DOE
DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

MIÉRCOLES 18
de noviembre de 2026

NÚMERO 222

[SUMARIO]

0 DISPOSICIONES ESTATALES

Tribunal Constitucional

Conflicto de competencias. Edicto de 3 de noviembre de 2026 sobre conflicto positivo de competencia número 6108-2026, contra determinados preceptos del Real Decreto 326/2026, de 22 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2026-2030. 49086

I DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Medidas urgentes. Decreto-ley 7/2026, de 17 de noviembre, de ayudas extraordinarias y urgentes a municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la ejecución de Planes Periurbanos de Prevención de Incendios. 49087

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio

Energía solar. Resolución de 8 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Energy Renewable 8, SLU, para la instalación fotovoltaica "Cánovas FV", ubicada en el término municipal de Cáceres (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/15/24. 49118

Impacto ambiental. Resolución de 9 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe ambiental estratégico en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 2 del Plan General Municipal de Cabrero. Expte.: IA26/0139. 49123

Impacto ambiental. Resolución de 9 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de concesión de aguas subterráneas para 1,92 ha de olivar ubicadas en el paraje "La Parrilla" en las parcelas 1261, 1263, 1266, 1269, y 1271 del polígono 18, en el término municipal de Talarrubias (Badajoz), cuya promotora es Valentina Ramiro Utrera. Expte.: IA26/0268. 49137

Impacto ambiental. Resolución de 9 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe ambiental estratégico en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 4 del Plan General Municipal de San Vicente de Alcántara. Expte.: IA26/0062..... 49160

Consejería de Educación y Formación Profesional

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 12 de noviembre de 2026, de la Secretaría General, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 150/2026 ante la Plaza n.º 2 de la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Mérida. 49182

Formación del Profesorado. Ayudas. Resolución de 12 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración de la convocatoria de ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado 2026. 49183

Educación. Ayudas. Resolución de 12 de noviembre de 2026, de la Secretaría General de Educación, relativa a la concesión de las ayudas previstas en la Resolución de 22 de julio de 2026 (DOE núm. 150, de 5 de agosto) por la que se convocan las ayudas destinadas a financiar la implantación de los programas de refuerzo de la competencia lectora "Educalectura" y de la competencia matemática "Educamatex" en centros docentes privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2026/2027. 49184

IV ANUNCIOS

Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio

Información pública. Anuncio de 11 de noviembre de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto de adecuación del CD 44846 "Resid.Militar". Término municipal de Badajoz. Expte.: 06/AT-01788/18495.....49190

Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural

Desarrollo sostenible. Notificaciones. Anuncio de 10 de noviembre de 2026 sobre notificación por publicación de requerimiento de solicitud de pago, asociado al procedimiento de ayudas para la conservación de las especies protegidas y hábitats de interés en explotaciones agrarias y ganaderas y se aprueba la primera convocatoria. 49192

Política Agraria Comunitaria. Notificaciones. Anuncio de 10 de noviembre de 2026 sobre la comunicación del requerimiento de aportación de fotografías preventivas a los solicitantes de las prácticas de ecorregímenes de siembra directa, cubierta vegetal espontánea o sembrada e inertes, derivado de los controles por requisitos no monitorizables incluidos en el Sistema de Monitorización de Superficie, correspondientes a la solicitud única 2027/2028.....49195

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 10 de noviembre de 2026 por el que se publica el trámite de audiencia de solicitudes de ayudas a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.....49198

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 10 de noviembre de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica resolución de pago de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.....49200

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 10 de noviembre de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica resolución de pago de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.....49204

Consejería de Educación y Formación Profesional

Información pública. Resolución de 11 de noviembre de 2026, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se regula el currículo de los ciclos formativos de Grado Básico, así como las ofertas A, B y C asociadas, y se establecen determinados aspectos organizativos para la Comunidad Autónoma de Extremadura.....49207

Información pública. Resolución de 11 de noviembre de 2026, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se regula el currículo de los ciclos formativos de Grado Medio, así como las ofertas A, B y C asociadas, y se establecen determinados aspectos organizativos para la Comunidad Autónoma de Extremadura.....49208

Información pública. Resolución de 11 de noviembre de 2026, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del período de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se regula el currículo de los ciclos formativos de Grado Superior, así como las ofertas A, B y C asociadas, y se establecen determinados aspectos organizativos para la Comunidad Autónoma de Extremadura. 49209

Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

Información pública. Anuncio de 10 de noviembre de 2026 sobre aprobación inicial del proyecto de urbanización para la ejecución de la unidad de actuación Sector R-3.....49210

Ayuntamiento de Guareña

Urbanismo. Anuncio de 9 de noviembre de 2026 sobre aprobación definitiva del proyecto de urbanización de la unidad de ejecución n.º 21. 49211

Urbanismo. Anuncio de 9 de noviembre de 2026 sobre aprobación definitiva del convenio urbanístico para el desarrollo de la unidad de ejecución n.º 21.....49212

Ayuntamiento de Logrosán

Personal funcionario. Anuncio de 11 de noviembre de 2026 sobre nombramiento de funcionaria de carrera. 49213

Ayuntamiento de Losar de la Vera

Urbanismo. Anuncio de 11 de noviembre de 2026 sobre aprobación definitiva del proyecto de urbanización sector de suelo urbano 9.2. 49214

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Procesos selectivos. Anuncio de 7 de noviembre de 2026 por el que se da publicidad a la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión, por el sistema de oposición libre, de una plaza de Trabajador/a Social, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2026. 49215

Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara

Procesos selectivos. Corrección de errores del Anuncio de 28 de octubre de 2026 por el que se da publicidad a la convocatoria de proceso selectivo para la cobertura de cuatro plazas de Policía Local. 49216

Ayuntamiento de Valdeobispo

Urbanismo. Anuncio de 11 de noviembre de 2026 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle. 49217

Particulares

Cooperativas. Anuncio de 11 de noviembre de 2026 sobre transformación de la Sociedad Cooperativa "ICB Industrial Cabeza del Buey Sdad. Coop." en Sociedad Limitada (RailCab Sociedad Limitada). 49219

Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón

Procesos selectivos. Anuncio de 10 de noviembre de 2026 sobre convocatoria pública para la contratación de un puesto de trabajo. 49220

0 DISPOSICIONES ESTATALES

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EDICTO de 3 de noviembre de 2026 sobre conflicto positivo de competencia número 6108-2026, contra determinados preceptos del Real Decreto 326/2026, de 22 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2026-2030. (2026ED0033)

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 3 de noviembre de 2026, ha acordado admitir a trámite el conflicto positivo de competencia número 6108-2026, promovido por la Junta de Extremadura, en relación con determinados preceptos del Real Decreto 326/2026, de 22 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2026-2030.

Madrid, 3 de noviembre de 2026.

El Secretario de Justicia del Pleno
del Tribunal Constitucional,

ALFONSO PÉREZ CAMINO

• • •

I DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO-LEY 7/2026, de 17 de noviembre, de ayudas extraordinarias y urgentes a municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la ejecución de Planes Periurbanos de Prevención de Incendios. (2026DE0008)

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

El Consejo de Gobierno ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 del Estatuto de Autonomía, promulgo el siguiente Decreto-ley.

I

La protección de las personas, de los bienes y del patrimonio natural frente a los incendios forestales constituye uno de los principales desafíos a los que se enfrenta actualmente la Comunidad Autónoma de Extremadura. La evolución experimentada durante las últimas décadas por el régimen de incendios forestales, caracterizada por una creciente complejidad de las emergencias, una mayor capacidad de propagación de los incendios y una afectación cada vez más frecuente de zonas habitadas, exige reforzar los instrumentos de prevención como elemento esencial de las políticas públicas de seguridad y protección civil.

Este fenómeno se encuentra estrechamente relacionado con las profundas transformaciones socioeconómicas experimentadas por el medio rural extremeño. La progresiva reducción de la actividad agrícola y ganadera tradicional, el envejecimiento demográfico y el abandono de numerosos terrenos situados en las inmediaciones de los núcleos de población han favorecido la acumulación de biomasa vegetal y la consolidación de extensas superficies continuas de combustible. Como consecuencia de ello, espacios que históricamente constituían áreas de transición entre el monte y el casco urbano han ido perdiendo dicha función protectora, aumentando significativamente la vulnerabilidad de los municipios frente a los incendios forestales.

La problemática adquiere una especial relevancia en la denominada interfaz urbano-forestal, entendida como aquel ámbito territorial en el que los terrenos forestales o susceptibles de arder se encuentran en contacto directo o en proximidad inmediata con viviendas, instalaciones e infraestructuras. En estos entornos, el incendio forestal deja de constituir exclusivamente una emergencia ambiental para transformarse en un riesgo directo para la seguridad de las personas y los bienes, integrando plenamente el ámbito de actuación de la protección civil.

Los grandes incendios forestales registrados en Extremadura durante los últimos años han puesto de manifiesto esta realidad. La amenaza directa sobre poblaciones, la necesidad de adoptar medidas de confinamiento, alejamiento o evacuación de vecinos y la dificultad añadida que supone para los operativos de extinción actuar en escenarios de interfaz urbano-forestal evidencian la necesidad de consolidar una estrategia preventiva sólida y permanente.

Consciente de esta realidad, la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura, configuró los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios (en adelante PPPI) como el principal instrumento de planificación preventiva destinado a incrementar la seguridad de la población frente al riesgo de incendio en los entornos rurales y periurbanos.

Se trata de uno de los instrumentos específicamente concebidos para la prevención de incendios en la interfaz urbano-forestal, cuyo ámbito territorial se materializa en la denominada franja periurbana. Esta franja se define como una envolvente teórica circundante a los núcleos urbanos, con una anchura promedio de 400 metros en Zonas de Alto Riesgo (ZAR) y 200 metros en el resto de los casos.

En este contexto, los PPPI tienen por objeto planificar las infraestructuras y actuaciones preventivas necesarias para crear espacios de defensa alrededor de los núcleos urbanos, dificultar la llegada del fuego a las viviendas e infraestructuras, mejorar las condiciones de intervención de los servicios de emergencia y favorecer la protección de las personas, animales, bienes e infraestructuras esenciales. Entre dichas actuaciones se encuentran las bandas de protección del núcleo urbano, la mejora y acondicionamiento de accesos para los medios de extinción, la dotación de puntos de agua y las medidas específicas destinadas a la protección de lugares vulnerables.

De este modo, los PPPI constituyen una herramienta esencial de autoprotección territorial, orientada a reducir la vulnerabilidad de los municipios frente a cualquier incendio de campo susceptible de alcanzar el núcleo urbano y comprometer la seguridad de la población.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, los PPPI serán elaborados por las respectivas entidades locales y aprobados por la Consejería competente en materia de incendios forestales, lo que implica, de acuerdo con el artículo 21 de la ley citada, la declaración de utilidad pública de las actuaciones preventivas planificadas, trasladando a las personas titulares de los terrenos afectados la obligación de ejecutar las medidas contempladas en los mismos. Esta obligación legal responde a una evidente finalidad de interés general, consistente en reducir el riesgo de incendio y aumentar la seguridad colectiva de los núcleos de población.

No obstante, la experiencia acumulada desde la implantación de estos instrumentos ha puesto de manifiesto la existencia de importantes dificultades para lograr su completa ejecución material. La elevada fragmentación de la propiedad, la existencia de parcelas abandonadas, las dificultades para identificar a determinados titulares y la limitada capacidad económica de numerosas entidades locales han provocado que una parte significativa de las actuaciones previstas permanezcan pendientes de ejecución.

II

Frente a esta realidad, el ordenamiento jurídico articula distintos mecanismos destinados a garantizar la efectividad de las medidas preventivas planificadas.

Por un lado, el artículo 38.2 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, habilita al Consejo de Gobierno para declarar de interés general los trabajos incluidos en los instrumentos de prevención y determinar la ejecución subsidiaria de los mismos por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma. Este mecanismo ha demostrado su utilidad para atender situaciones de especial complejidad o trascendencia pública y ha permitido impulsar la ejecución de diversos planes periurbanos durante los últimos años.

Sin embargo, la propia configuración legal de esta figura pone de manifiesto su carácter excepcional. La declaración de interés general exige un procedimiento administrativo específico con una valoración singularizada de las circunstancias concurrentes y la adopción de un acuerdo expreso por parte del Consejo de Gobierno. Se trata, por tanto, de un instrumento concebido para proporcionar una respuesta extraordinaria cuando concurran circunstancias que justifiquen la intervención directa de la Administración autonómica.

Además, la experiencia acumulada evidencia que la capacidad de ejecución directa de la Administración autonómica resulta necesariamente limitada ante la magnitud de las necesidades existentes en el conjunto del territorio. La extensión de las superficies afectadas, el elevado número de municipios con PPPI aprobados y el volumen de actuaciones preventivas pendientes de ejecución hacen materialmente inviable que la actuación subsidiaria autonómica pueda configurarse como una herramienta de aplicación generalizada y recurrente para la implantación efectiva de estos instrumentos de planificación. Por su propia naturaleza, la ejecución subsidiaria prevista en el artículo citado constituye un mecanismo de intervención singular destinado a atender supuestos específicos en los que concurran circunstancias que justifiquen una actuación directa de la Administración autonómica.

Por otro lado, la ejecución de los PPPI por parte de las entidades locales encuentra su fundamentación jurídica en una doble circunstancia. De una parte, los ayuntamientos son los responsables de la elaboración, impulso y presentación de estos instrumentos de planificación

preventiva, asumiendo su titularidad y constituyendo la administración directamente concernida por su efectiva implantación. De otra, las actuaciones previstas en dichos planes se incardinan en las competencias propias municipales en materia de protección civil, protección de las personas y los bienes y, de forma singular, en materia de prevención y extinción de incendios, reconocidas expresamente por el artículo 25.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, la legislación sectorial autonómica desarrolla y concreta dichas competencias en el ámbito específico de los PPPI. En este sentido, el artículo 22 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé expresamente que, cuando las actuaciones preventivas no sean ejecutadas por los titulares de los terrenos afectados, los ayuntamientos podrán proceder a su ejecución subsidiaria.

Los ayuntamientos son, además, las administraciones públicas más próximas a la realidad física de la interfaz urbano-agroforestal, disponiendo de un conocimiento directo de la configuración del territorio, de las áreas de mayor vulnerabilidad, de los elementos expuestos al riesgo y de las circunstancias que condicionan la propagación de los incendios en su término municipal.

Desde esta perspectiva, la Junta de Extremadura considera que la forma más eficiente de acelerar la ejecución de los PPPI consiste en reforzar la capacidad de actuación de las entidades locales, facilitando los recursos económicos necesarios para el ejercicio efectivo de las actuaciones preventivas contempladas en sus respectivos PPPI.

Esta solución resulta plenamente coherente con los principios de autonomía local, proximidad administrativa, eficacia y descentralización que inspiran nuestro ordenamiento jurídico. Los ayuntamientos son las administraciones que disponen de un conocimiento más inmediato de la realidad territorial, de la estructura parcelaria de sus términos municipales, de la situación de los terrenos afectados y de las circunstancias particulares que condicionan la ejecución de los trabajos preventivos. Esta proximidad permite actuaciones más ágiles, una mejor coordinación con la ciudadanía y una mayor capacidad de adaptación a las necesidades específicas de cada municipio.

III

De acuerdo con lo expuesto, mediante el presente Decreto-ley se pretende establecer un instrumento extraordinario de financiación destinado a facilitar a las entidades locales la ejecución material de las actuaciones de prevención de incendios forestales contempladas en sus respectivos PPPI, contribuyendo a reducir el riesgo de propagación de incendios forestales

hacia los núcleos de población, edificaciones, infraestructuras y demás bienes susceptibles de resultar afectados.

La singularidad del objeto perseguido, la necesidad de actuar con carácter inmediato y la existencia de una finalidad pública claramente identificable justifican el recurso al procedimiento de concesión directa. La prevención de incendios forestales constituye una actuación estratégica de interés general que exige intervenir de manera simultánea sobre un elevado número de municipios, evitando retrasos incompatibles con la protección efectiva de la población y de los bienes amenazados por el fuego.

En este contexto, como se ha señalado, las entidades locales desempeñan un papel fundamental, al corresponderles impulsar y ejecutar las actuaciones que les competen en sus respectivos ámbitos territoriales. No obstante, la capacidad económica de los municipios, especialmente de aquellos de menor dimensión demográfica y presupuestaria, puede limitar la ejecución efectiva de las medidas preventivas previstas.

A esta circunstancia se añade la necesidad de reforzar las actuaciones preventivas en aquellos municipios que presentan una especial exposición al riesgo de incendios forestales, tanto por su localización en Zonas de Alto Riesgo como por haber resultado afectados por Grandes Incendios Forestales en los últimos años.

Por ello, se considera necesario establecer una línea extraordinaria de financiación pública que permita incrementar la capacidad de ejecución de los PPPI, facilitando a los municipios los recursos económicos necesarios para llevar a cabo las actuaciones preventivas identificadas.

La concesión de estas subvenciones permitirá:

— Incrementar la ejecución material de las actuaciones previstas en los PPPI.

— Reducir la acumulación de combustible vegetal en los entornos de los núcleos de población.

— Mejorar las condiciones de seguridad de las zonas de interfaz urbano-forestal.

— Disminuir la exposición de la población, las viviendas, las infraestructuras y los bienes públicos y privados al riesgo de incendios forestales.

— Mejorar las condiciones de intervención de los medios de extinción en caso de incendio.

— Reforzar la capacidad de prevención de las entidades locales mediante la financiación de actuaciones que, de otro modo, podrían verse condicionadas por sus disponibilidades presupuestarias.

En consecuencia, el gasto previsto responde a una finalidad de interés público y constituye una inversión preventiva orientada a reducir los daños personales, ambientales, sociales y económicos que pueden derivarse de los incendios forestales.

La medida contempla una dotación económica global de 15.000.000 €, destinada a financiar actuaciones en un total de 166 municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con el fin de asegurar una distribución objetiva y proporcional de los recursos públicos, los municipios beneficiarios han sido clasificados en distintos grupos que responden a criterios técnicos directamente relacionados con el nivel de riesgo, el grado de desarrollo de la planificación preventiva y la experiencia acumulada frente a grandes incendios forestales.

El primer grupo está constituido por las entidades locales situadas en Zonas de Alto Riesgo que cuentan con un PPPI vigente y plenamente operativo. Estas entidades disponen ya del instrumento técnico aprobado y pueden acometer de forma inmediata las actuaciones previstas en el mismo.

El segundo grupo integra aquellos municipios ubicados igualmente en Zonas de Alto Riesgo cuyos planes se encuentran inmersos en procedimientos de revisión. La inclusión de estas entidades garantiza la continuidad de las actuaciones preventivas durante el proceso de actualización de los instrumentos de planificación.

El tercer grupo comprende municipios situados en Zonas de Alto Riesgo cuyos planes periurbanos, aun manteniendo su vigencia, se encuentran en actuaciones previas al inicio inminente de los procedimientos de revisión, bajo un mecanismo de cooperación interinstitucional a cuatro bandas: Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz, Entidades Locales y Junta de Extremadura. La financiación prevista permite avanzar simultáneamente en la ejecución de las actuaciones preventivas y en la actualización de los instrumentos técnicos que las sustentan.

Finalmente, se incorpora un cuarto grupo integrado por municipios que han sufrido la afección de grandes incendios forestales durante el último decenio. La inclusión de estas entidades responde a la necesidad de reforzar su resiliencia frente a futuras emergencias y de reducir las vulnerabilidades detectadas durante la gestión de episodios reales de gran magnitud.

Respecto de la cuantía de la subvención a percibir por cada una de las entidades beneficiarias, la dotación económica se distribuye entre los municipios beneficiarios mediante una combinación de asignación fija y asignación variable, garantizando una financiación mínima común y adaptando el importe restante a las necesidades de intervención preventiva de cada municipio. La asignación variable se distribuye proporcionalmente a la superficie de actuaciones preventivas que resulte necesario ejecutar en cada municipio, de acuerdo con las previsiones de sus respectivos PPPI.

IV

Este Decreto-ley se dicta al amparo de diferentes competencias que el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye a la Comunidad Autónoma.

En primer lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.3.a) del Estatuto de Autonomía y en el artículo 13.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, es atribución de la Presidenta de la Junta de Extremadura establecer las directrices generales de la acción de gobierno, de acuerdo con su programa político, así como coordinar y dirigir la acción de este. Asimismo, el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a la Junta de Extremadura, reunida en Consejo de Gobierno, la función de establecer la política general de la Comunidad Autónoma en relación con las competencias asumidas, así como la de dirigir la Administración regional.

En cuanto al marco competencial el artículo 9.1.3 y 9.1.42 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de régimen local y protección civil y emergencias.

Asimismo, estas ayudas se regulan al amparo de las competencias de desarrollo normativo y ejecución que corresponden a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de medio ambiente, montes y aprovechamientos forestales, en virtud del artículo 10.1.2 del Estatuto de Autonomía.

En este sentido, el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias, atribuye a la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias, la competencia en materia de prevención y extinción de incendios forestales.

Por otro lado, el artículo 13.2 del Estatuto de Autonomía establece que, en todas las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de las actividades de policía, de servicio público y de fomento, pudiendo regular la concesión y otorgar y controlar subvenciones con cargo a fondos propios y, en su caso, a los provenientes de otras instancias públicas.

V

Este Decreto-ley consta de una parte expositiva y una parte dispositiva estructurada en 15 artículos. Se completa con una disposición adicional dedicada a la fiscalización y tramitación contable de las ayudas, así como, con dos disposiciones finales dedicadas, respectivamente a la habilitación de desarrollo normativo y a la entrada en vigor.

VI

En nuestra Comunidad Autónoma, el artículo 33 del Estatuto de Autonomía faculta a la Junta de Extremadura, en caso de extraordinaria y urgente necesidad, para dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de Decreto-ley. En el contexto pormenorizado ut supra, sin perjuicio de las limitaciones materiales impuestas, concurre el presupuesto habilitante para el dictado de este tipo de norma, la extraordinaria y urgente necesidad, hallándose justificado por tanto el recurso a esta figura normativa.

En efecto, en el ámbito legislativo, el instrumento constitucionalmente legítimo que permite una actuación de urgencia es el Decreto-ley, figura a la que se recurre por concurrir circunstancias justificadas de extraordinaria y urgente necesidad, que exigen la aprobación y entrada en vigor de norma legal con la mayor celeridad posible que no sería viable de recurrir a los procedimientos ordinarios previstos, ni siquiera por la tramitación de urgencia.

En efecto, concurre el presupuesto habilitante para la adopción de forma extraordinaria y urgente de las disposiciones contenidas en este Decreto-ley, al estar presentes los dos elementos que la doctrina constitucional viene exigiendo en el control de la concurrencia de este presupuesto habilitante: los motivos que, habiendo sido tenidos en cuenta por el Consejo de Gobierno en su aprobación, hayan sido explicitados de una forma razonada, y la existencia de una necesaria conexión entre la situación de urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a la misma (STC 126/2016, de 7 de julio, FJ 2).

De esta manera, se cumplen los requerimientos fijados tanto por el citado artículo 33 como por la numerosa jurisprudencia del Tribunal Constitucional en la materia (por todas, STC 61/2018, de 7 de junio de 2018, FJ 4, en lo que se refiere a la extraordinaria y urgente necesidad, y las SSTC 31/2011, de 17 de marzo, FJ 4; 137/2011, de 14 de septiembre, FJ 6,y 100/2012, de 8 de mayo, en lo relativo a "situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes").

La extraordinaria y urgente necesidad se inscribe en el juicio político o de oportunidad que corresponde a este Gobierno (STC 93/2015, de 14 de mayo, FJ 6) y esta decisión, sin duda, supone una ordenación de prioridades de actuación que la situación de emergencia acreditada demanda (STC de 30 de enero de 2019, Recurso de Inconstitucionalidad número 2208-2019).

La extraordinaria y urgente necesidad que justifica la aprobación del presente Decreto-ley deriva de la concurrencia de circunstancias objetivas e inaplazables que hacen imprescindible anticipar la financiación y ejecución de las actuaciones preventivas contempladas en los PPPI,

de manera que puedan encontrarse materialmente ejecutadas o en una fase suficientemente avanzada antes del inicio de la próxima época de peligro alto de incendios forestales de 2027.

Los grandes incendios forestales registrados en los últimos años han evidenciado las graves consecuencias que estos episodios pueden ocasionar sobre la vida y la integridad física de las personas, las viviendas, las infraestructuras estratégicas, las actividades económicas y los servicios esenciales, obligando en numerosos casos a adoptar medidas de protección civil de gran impacto social, incluyendo confinamientos preventivos, evacuaciones de población y movilización extraordinaria de medios de emergencia. Esta realidad exige intensificar y acelerar la adopción de medidas preventivas eficaces orientadas a reducir la vulnerabilidad de los núcleos de población expuestos y a mejorar las condiciones de seguridad tanto para la ciudadanía como para los servicios de prevención y extinción de incendios forestales.

En este contexto, resulta especialmente relevante la dimensión territorial de la intervención que se pretende desarrollar mediante este Decreto-ley, que alcanza a un total de 166 municipios de Extremadura. Se trata, por tanto, de una actuación de alcance regional dirigida a acelerar la ejecución de trabajos preventivos en un elevado número de municipios que presentan necesidades específicas de protección, ya sea por disponer de PPPI que identifican actuaciones prioritarias pendientes de ejecución o por haber resultado afectados por grandes incendios forestales en los últimos años.

Debe destacarse, además, que las actuaciones objeto de financiación no constituyen medidas genéricas o indeterminadas cuya necesidad deba ser evaluada con posterioridad, sino actuaciones preventivas previamente identificadas y definidas en los correspondientes instrumentos de planificación. La urgencia, por tanto, no deriva de una necesidad sobrevenida de planificación, sino de la necesidad de ejecutar sin demora medidas cuya conveniencia, oportunidad y necesidad ya han sido determinadas a través de los mecanismos de planificación y evaluación técnica previstos en la normativa aplicable. La existencia de estas actuaciones previamente identificadas refuerza la necesidad de articular de forma inmediata los mecanismos financieros que permitan su materialización efectiva sobre el territorio.

La amplitud de esta intervención y la necesidad de que las actuaciones puedan desarrollarse de forma coordinada y simultánea en un número tan elevado de municipios hacen imprescindible anticipar la disponibilidad de los recursos económicos necesarios para su ejecución. La eficacia de la medida depende directamente de que las entidades locales puedan iniciar de manera inmediata los procedimientos administrativos, técnicos y contractuales precisos para materializar las actuaciones preventivas dentro de los plazos temporalmente disponibles.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que la ejecución material de las actuaciones previstas requiere una fase previa de preparación y tramitación administrativa que no puede

obviarse. Las entidades locales deben disponer de financiación suficiente para acometer, entre otras actuaciones, la contratación de asistencias técnicas para la redacción de proyectos y memorias técnicas cuando resulten necesarias, la obtención de autorizaciones sectoriales, ambientales o patrimoniales, la preparación y tramitación de los procedimientos de contratación pública y la posterior formalización de los contratos de obras o servicios. La realización sucesiva de todas estas actuaciones exige unos plazos materiales significativos que, considerados conjuntamente para 166 entidades locales beneficiarias, hacen imprescindible que la financiación esté disponible con la máxima antelación posible.

Asimismo, debe considerarse que el objetivo perseguido por esta norma no se limita a que las actuaciones se encuentren contratadas antes de la campaña de incendios forestales de 2027, sino que puedan desplegar una eficacia preventiva real y efectiva sobre el territorio. Para ello resulta necesario que una parte sustancial de los trabajos se encuentre ejecutada antes del inicio de la época de peligro alto, permitiendo reducir la carga y continuidad del combustible vegetal existente en los entornos de los núcleos de población y mejorar las condiciones de defensa frente a posibles incendios forestales. Cualquier retraso en la puesta a disposición de la financiación comprometería directamente la consecución de este objetivo.

Si bien la extraordinaria y urgente necesidad que fundamenta la aprobación de esta norma exige que las actuaciones se impulsen de forma inmediata y que, en la medida de lo posible, se encuentren ejecutadas antes del inicio de la Época de Peligro Alto de 2027, la experiencia acumulada en la ejecución de trabajos preventivos en el medio natural aconseja prever un plazo de ejecución más amplio. La materialización de las actuaciones previstas puede verse condicionada por factores técnicos, administrativos, ambientales y de coordinación institucional.

En particular, las situaciones de riesgo elevado de incendio forestal pueden obligar a paralizar temporalmente determinados trabajos. Del mismo modo, condicionantes meteorológicos adversos, restricciones ambientales, o incidencias en la tramitación administrativa pueden afectar al ritmo de ejecución de las actuaciones. Por ello, aun cuando el objetivo es que las medidas produzcan efectos antes del comienzo de la Época de Peligro Alto de 2027, resulta necesario establecer un plazo máximo de ejecución de veinticuatro meses, garantizando así su viabilidad material y la consecución efectiva de los fines de interés general perseguidos por la norma.

Cualquier retraso en la aprobación y puesta a disposición de estas ayudas puede comprometer la ejecución de los trabajos dentro de los plazos necesarios, prolongando durante una nueva campaña de incendios las situaciones de vulnerabilidad que precisamente se pretenden corregir.

En estas circunstancias, la utilización de los procedimientos ordinarios de concesión de subvenciones mediante convocatoria pública comportaría necesariamente una dilación adicional derivada de la aprobación de bases reguladoras, la convocatoria, los trámites de presentación de solicitudes, instrucción, evaluación, resolución y aceptación, retrasando la efectiva disponibilidad de los recursos económicos y reduciendo considerablemente el tiempo útil para la ejecución de las actuaciones. Esta demora adquiere especial relevancia al tratarse de un elevado número de entidades locales, cada una de las cuales debe desarrollar posteriormente sus propios procedimientos administrativos y de contratación para llevar a cabo las actuaciones previstas.

Debe subrayarse que las actuaciones financiadas mediante este Decreto-ley no responden a una finalidad ordinaria de mejora o acondicionamiento de infraestructuras municipales, sino que constituyen medidas de prevención de incendios forestales directamente relacionadas con la protección civil, la seguridad colectiva y la salvaguarda de bienes jurídicos de primer orden, como son la vida y la integridad física de las personas, la protección de las viviendas, infraestructuras y servicios esenciales y la preservación del medio natural.

La presente medida no responde a objetivos de oportunidad política ni a razones de mera agilización administrativa o presupuestaria, sino a la necesidad de proteger de forma inmediata intereses generales de extraordinaria relevancia vinculados a la seguridad de las personas, la protección civil, la preservación del patrimonio natural y la prevención de emergencias colectivas derivadas de incendios forestales.

La urgencia de la intervención se ve reforzada, asimismo, por la necesidad de evitar que actuaciones preventivas ya planificadas, definidas técnicamente y consideradas necesarias por los instrumentos de planificación continúen pendientes de ejecución por insuficiencia o falta de disponibilidad inmediata de financiación. La aprobación de este Decreto-ley permite transformar de forma inmediata esas previsiones de planificación en actuaciones efectivas sobre el territorio, para que las entidades locales puedan iniciar sin demora los procedimientos administrativos y contractuales necesarios y aprovechar íntegramente el periodo disponible para su ejecución.

Existe, además, una conexión directa e inmediata entre la situación de extraordinaria y urgente necesidad descrita y las medidas concretas adoptadas por este Decreto-ley. La concesión directa de las ayudas y la inmediata disponibilidad de los recursos económicos constituyen las únicas herramientas capaces de garantizar que las entidades locales dispongan de tiempo suficiente para tramitar las actuaciones y ejecutar materialmente los trabajos preventivos antes del inicio de la próxima campaña de incendios forestales. La finalidad perseguida no podría alcanzarse con igual eficacia mediante los instrumentos normativos o administrativos ordinarios, cuya utilización haría perder una oportunidad temporal decisiva para reducir el

riesgo existente y reforzar la protección de la población, las infraestructuras y el patrimonio natural de Extremadura.

La dilación inherente a la tramitación de una ley por el procedimiento legislativo ordinario o bien mediante el procedimiento de lectura única, habida cuenta de los plazos inherentes a su sustanciación y de la consiguiente tramitación necesariamente más dilatada, impediría que dichas medidas alcanzaran una efectividad real antes del inicio de la época de peligro alto de incendios forestales de 2027, lo que justifica su adopción mediante el presente Decreto-ley.

La aprobación inmediata de este Decreto-ley constituye, por tanto, el único instrumento capaz de garantizar que las entidades locales dispongan de los recursos necesarios en un momento temporal útil para desarrollar los procedimientos de contratación e iniciar la ejecución efectiva de las actuaciones preventivas. De no adoptarse la medida con la inmediatez requerida, una parte sustancial de los trabajos previstos no podría desplegar sus efectos protectores durante la próxima campaña de incendios forestales, manteniéndose durante un nuevo periodo de peligro alto situaciones de vulnerabilidad previamente identificadas que afectan directamente a la seguridad de las personas, los bienes y las infraestructuras esenciales, frustrándose así la finalidad preventiva y protectora perseguida por la presente norma.

Por todo ello, concurren de forma manifiesta los presupuestos habilitantes de extraordinaria y urgente necesidad exigidos por el artículo 33 del Estatuto de Autonomía de Extremadura para la aprobación de un Decreto-ley.

VII

Este Decreto-ley es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Su necesidad y eficacia se fundamentan en su carácter de mecanismo necesario para la ejecución material de las actuaciones de prevención de incendios forestales contempladas en los PPPI, contribuyendo a reducir el riesgo de propagación de incendios forestales hacia los núcleos de población, edificaciones, infraestructuras y demás bienes susceptibles de resultar afectados.

El principio de proporcionalidad queda patente al restringir la intervención a aquellas actuaciones estrictamente necesarias orientadas de forma unívoca a la ejecución de las medidas preventivas destinadas a incrementar la seguridad de la población frente al riesgo de incendio en los entornos rurales y periurbanos.

El principio de seguridad jurídica queda plenamente salvaguardado a través de la inserción armónica de las presentes previsiones en el bloque de la legalidad vigente -integrado por los ordenamientos autonómico, estatal y de la Unión Europea-, dotando de certidumbre y predictibilidad tanto a la posición jurídica de las personas beneficiarias como al iter procedimental de los órganos gestores.

Respecto a la exigencia de transparencia, la preterición de los trámites de consulta pública y de audiencia e información pública se halla plenamente legitimada por la naturaleza perentoria de la norma, cuya urgencia impide la materialización de dichos procedimientos ordinarios. Ello se entiende sin perjuicio de la posterior evacuación de los trámites procedimentales pertinentes con anterioridad a la remisión del texto a la Asamblea de Extremadura. No obstante, la transparencia queda asegurada con la publicación de la norma en el Diario Oficial de Extremadura, su sometimiento a convalidación parlamentaria y la difusión de las ayudas concedidas en el Portal de Transparencia y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Por último, la consecución del principio de eficiencia se materializa precisamente a través del empleo de esta técnica normativa de carácter urgente, cuyo diseño instrumental optimiza la asignación de los recursos públicos y dota al procedimiento de la agilidad indispensable para garantizar la ejecución material de las actuaciones de prevención de incendios forestales, contribuyendo a reducir el riesgo de propagación de incendios forestales hacia los núcleos de población, edificaciones, infraestructuras y demás bienes susceptibles de resultar afectados.

Por otra parte, el Decreto-ley incorpora la perspectiva de igualdad de género, en coherencia con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y con la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, asegurando que todas las medidas reguladas se apliquen en condiciones de igualdad a mujeres y hombres en todos los ámbitos, lo que se consigue con la determinación como beneficiarios de las ayudas a los ayuntamientos de los municipios señalados.

En virtud de lo expuesto, en ejercicio de la autorización contenida en el artículo 33 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a iniciativa de la Presidenta, a propuesta de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de fecha 17 de noviembre de 2026,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto-ley tiene por objeto otorgar una subvención mediante concesión directa, con carácter extraordinario y urgente, a los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, detallados en los anexos que se acompañan, para financiar la ejecución de Planes

Periurbanos de Prevención de Incendios que establezcan medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en las zonas periurbanas.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Estas ayudas tienen carácter extraordinario, urgente y de concesión directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, su otorgamiento y cuantía se establecen en este Decreto-ley y se regirán por lo dispuesto en el mismo, siendo de aplicación supletoria la citada Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como la restante normativa que resulte de aplicación.

Artículo 3. Entidades beneficiarias y requisitos.

1. Serán beneficiarios de estas ayudas los municipios detallados en el anexo que se acompaña por cumplir los siguientes requisitos:

   a) Contar con un Plan Periurbano de Prevención de Incendios en vigor, en revisión o en actuaciones previas a la iniciación del procedimiento de revisión.

   b) Estar incluido su núcleo urbano en las Zonas de Alto Riesgo de la Comunidad Autónoma de Extremadura o bien haber sido afectados por grandes incendios forestales en el decenio 2017-2026.

   Quedan excluidos de la condición de beneficiarios, aun cuando reúnan los requisitos señalados anteriormente, aquellos municipios respecto de los que el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura haya declarado de interés general, o iniciado el procedimiento para su declaración, los trabajos incluidos en el correspondiente Plan Periurbano de Prevención de Incendios y determinando la ejecución subsidiaria por la Administración autonómica, de conformidad con lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.

2. No podrán ser beneficiarios los municipios que incurran en alguna de las causas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, excepto la prevista en el apartado e) del apartado 2 del artículo 12 referido, de cuyo cumplimiento se exonera.

Artículo 4. Financiación y cuantía de la subvención.

1. El importe total de las subvenciones a conceder es de quince millones de euros (15.000.000 €), con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026, imputándose a la aplicación presupuestaria 220100000 354B 76000, proyecto

de gasto 20260773 AYUDAS EXTRAORDINARIAS EJECUCIÓN PLANES PERIURBANOS, fondo CAG0000001.

2. La cuantía de la subvención que corresponde a cada una de las entidades beneficiarias es la que se detalla en los anexos del presente Decreto-ley.

Artículo 5. Procedimiento de concesión de la subvención.

1. Las subvenciones tienen carácter extraordinario y se conceden de forma directa, de conformidad con el presente Decreto-ley.

2. El procedimiento se inicia de oficio, sin necesidad de que las entidades interesadas presenten solicitud de ayuda, y se acuerda de forma singular mediante la aprobación y publicación del presente Decreto-ley por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

3. En el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente Decreto-ley en el Diario Oficial de Extremadura, los municipios interesados podrán renunciar a la ayuda, mediante la presentación del modelo normalizado que se incorpora como anexo V del presente Decreto-ley.

   En caso de no presentar renuncia dentro del plazo establecido, se entenderá que el municipio interesado acepta la ayuda concedida y presta su conformidad para que continúe la tramitación del procedimiento.

4. El anexo V se presentará de forma electrónica a través del punto de acceso general electrónico dentro de la ficha del correspondiente trámite https://www.juntaex.es/w/0742826 desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada, o bien en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

   La gestión y operativa de tramitación electrónica se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.

Artículo 6. Actuaciones subvencionables.

1. Serán subvencionables las medidas preventivas previstas en el artículo 17 de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), recogidas en los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios de cada municipio:

a) Actuaciones obligatorias para todos los núcleos de población:

1.ª Puntos o tomas de agua.

2.ª Vías de comunicación principales: Accesos y volvederos.

3.ª Banda de protección.

4.ª Actuaciones en lugares vulnerables y/o susceptibles.

b) Otras actuaciones a planificar en función de la peligrosidad de la vegetación existente en la Franja Periurbana:

1.ª Actuaciones preventivas por rodales.

2.ª Redes de Defensa.

3.ª Sistemas Lineales Preventivos de Defensa.

2. También serán subvencionables las asistencias técnicas para la redacción de proyectos y dirección de obras necesarias para la ejecución de los trabajos.

Artículo 7. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actuación, sean estrictamente necesarios y se realicen en el plazo de ejecución. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

   Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

2. El impuesto sobre el valor añadido solo será subvencionable cuando no sea susceptible de recuperación o compensación por el beneficiario.

Artículo 8. Subcontratación.

1. La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta su totalidad las actividades subvencionadas. Los contratos para la ejecución de las actuaciones que tengan que realizarse se formalizarán conforme a lo dispuesto en la normativa de contratos del sector público que resulte vigente en cada momento. Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria de la ayuda, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

2. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la entidad beneficiaria de la ayuda será responsable de que en la ejecución de la actuación subcontratada objeto de subvención se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

Artículo 9. Pago de la subvención.

El pago de la subvención concedida se realizará tras la publicación de este Decreto-ley en el Diario Oficial de Extremadura, una vez transcurrido el plazo establecido sin que se haya comunicado la renuncia, en un único abono y tendrá el carácter de pago anticipado, estando la entidad beneficiaria exenta de prestar garantías para la percepción anticipada de la subvención.

Artículo 10. Plazo de ejecución.

El plazo máximo de ejecución será de veinticuatro meses desde la publicación de este Decreto-ley en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 11. Justificación de la subvención.

1. Las entidades beneficiarias de estas ayudas deberán justificar el cumplimiento total de la actividad para la que se concede la subvención y la aplicación de los fondos percibidos mediante la presentación de una memoria justificativa y explicativa de la realización de las actividades financiadas que, al menos, incluirá:

   a) Declaración de las actuaciones que han sido financiadas por la subvención, indicando las parcelas afectadas por la actuación.

   b) Datos sobre el tipo de actuación de acuerdo con lo definido en el artículo 6 del presente Decreto-ley y la fecha de ejecución.

   c) Fotografías geolocalizadas de cada actuación, de la situación previa y posterior a la ejecución de la misma.

2. Dicha memoria se acompañará de la siguiente documentación:

   a) Certificado suscrito por la persona que ostente la Intervención o Secretaría-Intervención de la entidad local que acredite gastos y pagos y aplicación de los fondos a la finalidad para la que fue concedida la subvención.

b) Acreditación por la entidad beneficiaria del cumplimiento de la adopción de las medidas de publicidad exigidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

3. Cuando se hayan de aportar fondos propios o se hayan percibido otras subvenciones o recursos, se deberá acreditar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

4. Sin perjuicio de las competencias atribuidas expresamente a la Intervención General de la Junta de Extremadura, el órgano directivo con competencias en materia de prevención y extinción de incendios forestales podrá realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que estime necesarias para verificar la efectiva realización de la actuación subvencionada, la correcta aplicación de los fondos públicos y el cumplimiento de las condiciones y de la finalidad que fundamentaron la concesión de la ayuda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 35 y 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, las entidades beneficiarias estarán obligadas a facilitar cuanta información y documentación les sea requerida para el ejercicio de dichas actuaciones.

5. La justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución.

   Cuando la entidad beneficiaria no hubiese presentado en el plazo de justificación establecido la documentación justificativa de la subvención concedida conforme a lo regulado en este artículo, se le requerirá dicha documentación para que lo haga en el plazo improrrogable de diez días hábiles, comunicándole que la falta de presentación de la justificación en dicho plazo llevará consigo la exigencia de reintegro según lo previsto en el artículo 15 de este Decreto-ley, y demás responsabilidades establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 12. Obligaciones de las entidades locales beneficiarias.

Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en concreto las siguientes:

a) Realizar la actuación para la que se concede subvención, cumpliendo las condiciones que se establecen en el presente Decreto-ley.

b) Ejecutar las actuaciones observando las licencias, autorizaciones y demás requisitos sectoriales preceptivos, para su correcta ejecución.

c) Justificar ante el órgano directivo con competencias en materia de prevención y extinción de incendios forestales, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano directivo con competencias en materia de prevención y extinción de incendios forestales, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida al respecto.

e) Comunicar al órgano directivo con competencias en materia de prevención y extinción de incendios forestales la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como dicha obtención sea conocida, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Cumplir las medidas de identificación, publicidad e información públicas previstas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y del Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la imagen corporativa de la Junta de Extremadura.

g) En caso de subcontratación de las actividades el procedimiento se ajustará a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Esta documentación deberá obrar en poder del beneficiario durante al menos cuatro años contados a partir del momento en que haya finalizado el plazo máximo para justificar la subvención concedida.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

j) Y demás obligaciones establecidas en el presente Decreto-ley.

Artículo 13. Medidas de información y publicidad.

1. La subvención concedida se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Igualmente, será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a tenor de lo previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, según se establece en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Artículo 14. Compatibilidad de las ayudas.

1. La subvención concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, en consonancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el de la actividad subvencionada.

Artículo 15. Revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos previstos en los artículos 43 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El incumplimiento por parte del beneficiario del plazo de ejecución, del destino o finalidad para la que fue otorgada la subvención, dará lugar a la revocación total de la misma. La justificación de la realización de gastos subvencionables por importe inferior a la subvención concedida dará lugar a la revocación parcial de la misma en la cuantía no justificada. Una ejecución menor al 30% del importe de la subvención concedida, dará lugar a la revocación total.

Disposición adicional única. Fiscalización y tramitación contable de las ayudas.

Las subvenciones concedidas en base a este Decreto-ley vendrán sujetas a control financiero posterior, efectuándose la fiscalización en el Sistema Integrado de Gestión y Tratamiento Económico-financiera Alcántara, una vez acordados los gastos u obligaciones al tiempo de su contabilización, sin perjuicio de la previa comprobación de los datos y contenido necesarios para su comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias).

En todo caso, se verificará que existe crédito adecuado y suficiente, la competencia del órgano de ejecución del gasto y que consta en el expediente certificado del servicio gestor acreditativo del cumplimiento por las personas o entidades beneficiarias de los requisitos establecidos en el Decreto-ley para su concesión y pago.

Las fases de ejecución del gasto podrán acumularse de acuerdo con las instrucciones que se dicten por la Intervención General de la Junta de Extremadura.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se habilita al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto-ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a la ciudadanía y a las autoridades que lo cumplan y lo hagan cumplir.

Mérida, 17 de noviembre de 2026.

El Vicepresidente y Consejero de Presidencia,
Coordinación de la Acción de Gobierno,
Interior y Emergencias,

ABEL BAUTISTA MORÁN

La Presidenta de
la Junta de Extremadura,

MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

ANEXO I
Municipios en Zona de Alto Riesgo que cuentan con plan Periurbano de Prevención VIGENTE

Expediente	Municipio	TOTAL
PPZAR/05/0005/2008	Aceituna	81.001,41 €
PPZAR/09/0201/2019	Alcuéscar	127.714,48 €
PPZAR/03/0159/2016	Aldeacentenera	92.882,86 €
PPZAR/02/0083/2009	Aldeanueva de la Vera	134.273,17 €
PPZAR/11/0174/2017	Almoharín	131.372,95 €
PPZAR/11/0184/2017	Arroyomolinos	98.740,27 €
PPZAR/06/0077/2009	Baños de Montemayor	219.025,83 €
PPZAR/02/0196/2018	Barrado	64.085,86 €
PPZAR/03/0195/2018	Berzocana	66.663,48 €
PPZAR/13/0153/2016	Cabañas del Castillo	48.240,76 €
PPZAR/06/0182/2017	Cabezabellosa	50.045,20 €
PPZAR/06/0013/2008	Cabrero	63.763,26 €
PPZAR/13/0136/2016	Campillo de Deleitosa	63.082,59 €
PPZAR/08/0211/2020	Cañaveral	212.300,78 €
PPZAR/13/0006/2008	Carrascalejo	85.146,98 €
PPZAR/08/0113/2011	Casas de Miravete	45.073,39 €
PPZAR/06/0017/2008	Casas del Castañar	66.949,82 €
PPZAR/06/0035/2008	Casas del Monte	101.202,18 €
PPZAR/13/0178/2017	Castañar de Ibor	107.128,19 €
PPZAR/10/0142/2016	Castilblanco	87.156,98 €
PPZAR/05/0075/2009	Cilleros	106.011,62 €
PPZAR/02/0172/2017	Collado de la Vera	61.137,38 €
PPZAR/02/0137/2016	Cuacos de Yuste	51.641,68 €
PPZAR/13/0189/2017	Deleitosa	127.623,30 €
PPZAR/12/0214/2021	Esparragosa de la Serena	81.763,66 €
PPZAR/13/0118/2012	Fresnedoso de Ibor	62.929,02 €
PPZAR/10/0170/2017	Fuenlabrada de los Montes	138.137,20 €
PPZAR/02/0197/2018	Garganta la Olla	66.926,62 €
PPZAR/02/0163/2016	Gargüera	66.230,99 €
PPZAR/14/0148/2016	Garlitos	72.991,81 €
PPZAR/13/0187/2017	Garvín	56.072,79 €
PPZAR/02/0212/2020	Guijo de Santa Bárbara	71.917,63 €

PPZAR/10/0139/2016	Helechosa de los Montes	68.932,62 €
PPZAR/05/0100/2010	Hernán-Pérez	70.256,36 €
PPZAR/06/0029/2008	Hervás	189.879,66 €
PPZAR/05/0176/2017	Hoyos	70.938,56 €
PPZAR/02/0030/2008	Jaraíz de la Vera	82.285,96 €
PPZAR/12/0213/2020	La Zarza	126.413,94 €
PPZAR/03/0076/2009	Logrosán	130.174,79 €
PPZAR/02/0193/2018	Losar de la Vera	120.941,23 €
PPZAR/03/0207/2019	Madroñera	101.969,22 €
PPZAR/02/0124/2013	Majadas de Tiétar	72.869,44 €
PPZAR/01/0014/2008	Marchagaz	38.476,12 €
PPZAR/04/0058/2008	Membrío	95.241,77 €
PPZAR/08/0192/2018	Mirabel	63.584,89 €
PPZAR/07/0141/2016	Monesterio	140.201,58 €
PPZAR/11/0208/2019	Montánchez	119.560,11 €
PPZAR/07/0173/2017	Montemolín	104.886,64 €
PPZAR/12/0121/2013	Monterrubio de la Serena	121.837,25 €
PPZAR/06/0024/2008	Navaconcejo	114.361,15 €
PPZAR/13/0205/2019	Navalvillar de Ibor	60.499,11 €
PPZAR/03/0210/2020	Navatrasierra	80.375,54 €
PPZAR/13/0114/2012	Navezuelas	52.673,47 €
PPZAR/14/0152/2016	Peñalsordo	71.811,28 €
PPZAR/13/0181/2017	Peraleda de San Román	69.510,11 €
PPZAR/06/0019/2008	Piornal	101.866,84 €
PPZAR/08/0102/2010	Portezuelo	55.364,93 €
PPZAR/12/0200/2019	Retamal de Llerena	63.851,24 €
PPZAR/02/0180/2017	Robledillo de la Vera	55.618,48 €
PPZAR/04/0060/2008	Santiago de Alcántara	90.297,15 €
PPZAR/08/0064/2008	Serradilla	142.570,71 €
PPZAR/08/0031/2008	Serrejón	50.979,41 €
PPZAR/14/0122/2013	Siruela	102.471,52 €
PPZAR/02/0191/2018	Talaveruela de la Vera	70.992,47 €
PPZAR/06/0011/2008	Tornavacas	87.287,74 €
PPZAR/05/0090/2010	Torre de Don Miguel	70.265,96 €
PP/0165/2021	Torre de Santa María	86.885,84 €

PPZAR/10/0183/2017	Valdecaballeros	152.378,35 €
PPZAR/13/0012/2008	Valdecañas de Tajo	57.637,28 €
PPZAR/11/0169/2017	Valdemorales	62.628,28 €
PPZAR/12/0206/2019	Valle de la Serena	80.727,87 €
PPZAR/02/0104/2011	Valverde la Vera	96.715,08 €
PPZAR/02/0097/2010	Viandar de la Vera	56.956,09 €
PPZAR/05/0175/2017	Villamiel	74.331,22 €
PPZAR/02/0194/2018	Villanueva de la Vera	66.752,26 €
PPZAR/06/0007/2008	Villar de Plasencia	51.175,31 €
PPZAR/10/0162/2016	Villarta de los Montes	57.504,25 €
PPZAR/05/0089/2010	Villasbuenas de Gata	57.539,70 €
PPZAR/11/0188/2017	Zarza de Montánchez	99.200,18 €

ANEXO II

Municipios en Zona de Alto Riesgo que cuentan con plan Periurbano de Prevención VIGENTE en procedimiento de REVISIÓN.

Expediente	Municipio	TOTAL
PPZAR/04/0106/2011	Alburquerque	295.615,01 €
PPZAR/07/0138/2016	Cabeza la Vaca	84.545,50 €
PPZAR/07/0190/2017	Calera de León	130.969,83 €
PPZAR/14/0048/2008	Capilla	57.252,56 €
PPZAR/09/0108/2011	Carmonita	51.395,33 €
PPZAR/07/0042/2008	Casas de Reina	55.686,76 €
PPZAR/09/0107/2011	Cordobilla de Lácara	95.360,94 €
PPZAR/07/0026/2008	Fuente del Arco	135.694,48 €
PPZAR/07/0145/2016	Fuentes de León	103.887,24 €
PPZAR/10/0002/2007	Garbayuela	187.061,37 €
PPZAR/10/0198/2019	Herrera del Duque	164.396,75 €
PPZAR/12/0001/2007	Higuera de la Serena	72.122,39 €
PPZAR/12/0057/2008	Hornachos	117.420,54 €
PPZAR/04/0105/2011	La Codosera	124.456,73 €
PPZAR/09/0078/2009	La Roca de la Sierra	106.337,95 €
PPZAR/02/0171/2017	Madrigal de la Vera	102.460,92 €
PPZAR/12/0150/2016	Manchita	66.131,58 €
PPZAR/12/0202/2019	Oliva de Mérida	80.527,91 €
PPZAR/12/0067/2008	Palomas	65.321,34 €
PPZAR/12/0068/2008	Puebla de la Reina	66.171,57 €
PPZAR/09/0110/2011	Puebla de Obando	100.419,29 €
PPZAR/07/0041/2008	Puebla del Maestre	63.383,33 €
PPZAR/07/0043/2008	Reina	62.206,35 €
PPZAR/04/0120/2012	San Vicente de Alcántara	187.268,98 €
PPZAR/07/0040/2008	Trasierra	90.090,00 €
PPZAR/09/0111/2011	Villar del Rey	135.023,42 €
PPZAR/14/0050/2008	Zarza-Capilla	63.623,28 €

ANEXO III

Municipios en Zonas de Alto Riesgo que cuentan con plan Periurbano de Prevención VIGENTE y en actuaciones previas a la iniciación del procedimiento de REVISIÓN (44) Dip CC

Expediente	Municipio	TOTAL
PPZAR/06/0028/2008	Abadía	41.235,76 €
PPZAR/06/0117/2008	Aldeanueva del Camino	72.765,46 €
PPZAR/09/0074/2009	Aliseda	69.166,18 €
PPZAR/02/0158/2016	Arroyomolinos de la Vera	57.456,52 €
PPZAR/06/0020/2008	Cabezuela del Valle	106.838,65 €
PPZAR/04/0054/2008	Carbajo	45.602,88 €
PPZAR/08/0066/2008	Casas de Millán	65.926,82 €
PPZAR/04/0052/2008	Cedillo	30.629,88 €
PPZAR/03/0071/2009	Conquista de la Sierra	54.169,17 €
PPZAR/06/0023/2008	El Torno	48.986,21 €
PPZAR/03/0070/2009	Garciaz	54.313,14 €
PPZAR/06/0033/2008	Gargantilla	47.138,58 €
PPZAR/03/0069/2009	Herguijuela	58.800,25 €
PPZAR/04/0119/2012	Herrera de Alcántara	51.193,77 €
PPZAR/13/0209/2019	Higuera de Albalat	42.387,53 €
PPZAR/11/0082/2009	Ibahernando	76.004,81 €
PPZAR/02/0146/2016	Jarandilla de la Vera	137.600,50 €
PPZAR/06/0125/2013	Jarilla	33.269,35 €
PPZAR/06/0018/2008	Jerte	70.389,93 €
PPZAR/06/0132/2015	La Garganta	42.147,57 €
PPZAR/01/0092/2010	La Pesga	59.592,09 €
PPZAR/06/0063/2008	Malpartida de Plasencia	191.109,81 €
PPZAR/13/0099/2010	Mesas de Ibor	49.874,03 €
PPZAR/01/0009/2008	Mohedas de Granadilla	53.713,26 €
PPZAR/02/0103/2010	Pasarón de la Vera	51.337,74 €
PPZAR/08/0065/2008	Pedroso de Acim	34.709,06 €
PPZAR/05/0004/2008	Pozuelo de Zarzón	54.601,09 €
PPZAR/11/0115/2012	Puerto de Santa Cruz	52.465,51 €

PPZAR/06/0021/2008	Rebollar	39.292,15 €
PPZAR/11/0080/2009	Robledillo de Trujillo	48.218,36 €
PPZAR/13/0166/2017	Robledollano	50.185,97 €
PPZAR/13/0135/2016	Romangordo	39.412,12 €
PPZAR/09/0059/2008	Salorino	61.535,70 €
PPZAR/11/0081/2009	Santa Cruz de la Sierra	52.177,57 €
PPZAR/05/0016/2008	Santa Cruz de Paniagua	62.111,59 €
PPZAR/06/0032/2008	Segura de Toro	33.605,28 €
PPZAR/02/0128/2014	Talayuela	430.366,01 €
PPZAR/02/0154/2016	Tiétar	60.215,96 €
PPZAR/05/0091/2010	Torrecilla de los Ángeles	67.150,58 €
PPZAR/02/0134/2016	Torremenga	52.633,48 €
PPZAR/06/0025/2008	Valdastillas	45.074,99 €
PPZAR/13/0143/2016	Valdelacasa de Tajo	74.949,02 €
PPZAR/05/0101/2010	Villanueva de la Sierra	68.686,27 €
PPZAR/03/0055/2008	Zorita	93.665,28 €

ANEXO IV

Municipios Afectados por grandes incendios forestales en el decenio 2017-2026 con PPPI VIGENTE.

Expediente	Municipio	TOTAL
PP/0175/2024	Alange	76.779,06 €
PP/0141/2016	Aldea del Cano	83.589,69 €
PP/0026/2007	Arroyo de la Luz	118.529,11 €
PP/0161/2021	Azuaga	177.462,14 €
PP/0059/2008	Cabeza del Buey	160.186,39 €
PP/0029/2007	Campanario	172.206,39 €
PP/0012/2007	Casas de Don Pedro	80.890,23 €
PP/0123/2016	Fuente de Cantos	127.794,46 €
PP/0062/2008	Herreruela	68.807,85 €
PP/0154/2019	Jerez de los Caballeros	341.941,28 €
PP/0155/2019	La Coronada	99.638,49 €
PP/0100/2009	Monroy	65.172,57 €
PP/0136/2016	Sierra de Fuentes	100.795,86 €
PP/0110/2014	Trujillo	318.404,38 €
PP/0071/2008	Villagarcía de la Torre	82.461,13 €
PP/0186/2025	Villar del Pedroso	58.890,64 €

JUNTA DE EXTREMADURA

Nº SIA: 3323005

ANEXO V. RENUNCIA A LAS AYUDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES A MUNICIPIOS DE LA CCAA DE EXTREMADURA PARA LA EJECUCIÓN DE PPPI

1. DATOS DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA	
ENTIDAD BENEFICIARIA	
NIF	

COMUNICA O SOLICITA:

Renuncia a la ayuda extraordinaria y urgente a municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la ejecución de Planes Periurbanos de Prevención de Incendios.

2. FIRMA	
Fecha*	
Firma*	

Importante: la renuncia deberá ser firmada electrónicamente por la persona representante legal de la entidad local solicitante antes de su presentación.

Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias.
Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales (DIR23: A11030455)

JUNTA DE EXTREMADURA

Nº SIA:3323005

ANEXO V. RENUNCIA A LAS AYUDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES A MUNICIPIOS DE LA CCAA DE EXTREMADURA PARA LA EJECUCIÓN DE PPPI

Protección de Datos Personales. Cláusula Informativa	
RESPONSABLE del Tratamiento	La persona titular de la Secretaría General de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias. Dirección: Plaza del Rastro, s/n. 06800 Mérida (Badajoz). Teléfono: 924 00 35 04 Correo electrónico: sg@juntaex.es Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.
FINALIDAD del Tratamiento	El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de la concesión de subvenciones destinadas a los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, detallados en los anexos que se acompañan, para financiar la ejecución de Planes Periurbanos de Prevención de Incendios.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La base jurídica del tratamiento se encuentra en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que fueron recabados, así como durante los plazos de prescripción de las posibles responsabilidades legales derivadas del tratamiento y de la gestión de la subvención. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Los datos podrán ser comunicados a órganos de la Administración General del Estado, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, órganos de control interno y externo, Tribunal de Cuentas, Consejo de Cuentas de Extremadura, Intervención General, autoridades judiciales y demás organismos públicos cuando exista una obligación legal. Asimismo, los datos podrán ser objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en los medios legalmente previstos en materia de transparencia y publicidad activa.
DERECHOS de las personas interesadas	Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o la entidad interesada retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos, la entidad interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso solo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos, puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a la entidad interesada o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. La Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias. dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica. Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado “Responsable”. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos. El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma. En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

PROCEDENCIA de los datos	Los datos objeto de tratamiento se obtienen directamente de la entidad solicitante o de la persona que ostente su representación, así como mediante consultas a otras Administraciones Públicas y organismos públicos competentes para la verificación de los requisitos y obligaciones exigidos para la concesión de la subvención, incluyendo la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), a través de sus redes corporativas, plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados. • Las categorías de datos tratadas son: • Datos identificativos de las personas representantes. • Datos relativos a la representación. • Datos identificativos de la entidad solicitante. • Datos económicos, financieros y bancarios. • Datos relativos al cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. • Datos relativos a subvenciones y ayudas públicas concedidas. No se tratan categorías especiales de datos personales previstas en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679.
Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites (https://www.juntaex.es/w/0742826), pulsando en el enlace "más información" de la ficha informativa del trámite.	

• • •

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA, CIENCIA Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Energy Renewable 8, SLU, para la instalación fotovoltaica "Cánovas FV", ubicada en el término municipal de Cáceres (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/15/24. (2026062928)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Energy Renewable 8, SLU, con CIF B95939682 y domicilio social en plaza Pío Baroja, n.º 3, planta 1, 48001 Bilbao, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada de 22 de agosto de 2024, D. Roberto Tobillas Angulo, en nombre y representación de la sociedad Energy Renewable 8, SLU, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "Cánovas FV" ubicada en el término municipal de Cáceres (Cáceres), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción y la documentación ambiental correspondiente.

Segundo. Con fecha de 21 de enero de 2026, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, siendo, asimismo, aceptados por la promotora los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. Con fecha de 9 de octubre de 2026, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal emite resolución por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Cánovas FV", publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 207, de fecha 27 de octubre de 2026.

Quinto. Con fecha de registro de entrada de 30 de octubre de 2026, D. Imanol Urrutia Eiguren, en nombre y representación de la sociedad Energy Renewable 8, SLU, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias, así como lo dispuesto en el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 107/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Conceder a la sociedad Energy Renewable 8, SLU, con CIF B95939682, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

Parcelas afectadas por la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 18, parcelas 18 y 19, del término municipal de Cáceres.

Características de la instalación:

Nombre de la instalación: "Cánovas FV".

Potencia instalada de la instalación: 4.950 kW.

La instalación cuenta con un sistema de control (PPC) que impide que la potencia activa inyectada a la red supere los 4.500 kW.

Instalación solar fotovoltaica compuesta por 15 inversores de 330 kW de potencia máxima cada uno, y 7.028 módulos fotovoltaicos bifaciales de 710 W cada uno, montados sobre estructuras fijas.

Centros de transformación: dos de 3.000 kVA-0,8/45 kV cada uno.

Línea subterránea de interconexión CT01, CT02 y CS "Cánovas FV", de tensión 45 kV.

Edificio de control y almacén: de una única planta ubicado junto al centro de transformación.

Centro de Seccionamiento "Cánovas FV", formado por 2 celdas de línea de SF6, 1 celda de medida.

Línea de evacuación subterránea de tensión 45 kV, longitud 494 metros, que conectará el Centro de seccionamiento "Cánovas FV" con el Centro de seccionamiento "Arropé Solar FV" objeto de otro proyecto (expediente GE-M/14/24). Desde este centro de seccionamiento partirá una línea compartida de evacuación subterránea de tensión 45 kV, en simple circuito, longitud total 1.264 metros, que finalizará en el centro de seccionamiento "Otero 45 kV" objeto de otro proyecto (expediente GE-M/08/24), desde donde partirá una línea compartida de evacuación subterránea de tensión 45 kV, en doble circuito, 879,50 metros de longitud, con final en la SET "Arenales 45 kV", perteneciente a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.

Parcelas afectadas por la línea: Polígono 18, parcelas 23, 9027, 561, 22, 9003 y 21, del término municipal de Cáceres.

Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 1.942.445,43 €.

Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificada por la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, a continuación, se incluyen las siguientes conclusiones contenidas en el informe de impacto ambiental:

Conclusión del análisis técnico: se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4. "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Conclusión del informe de impacto ambiental: no es previsible que la realización del proyecto vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesaridad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Asimismo, el informe de impacto ambiental establece una serie de condiciones ambientales y medidas preventivas, correctoras y compensatorias detalladas en los apartados A, B, C, D y E del epígrafe "4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre

el medio ambiente". Las medidas de seguimiento ambiental se ajustarán a lo establecido en el apartado "F. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental" del citado epígrafe 4, siendo responsabilidad de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio de la Junta de Extremadura, ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental.

La presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 8 de noviembre de 2026.

La Directora General de Industria,
Energía y Minas,

RAQUEL PASTOR LÓPEZ

RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe ambiental estratégico en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 2 del Plan General Municipal de Cabrero. Expte.: IA26/0139. (2026062930)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

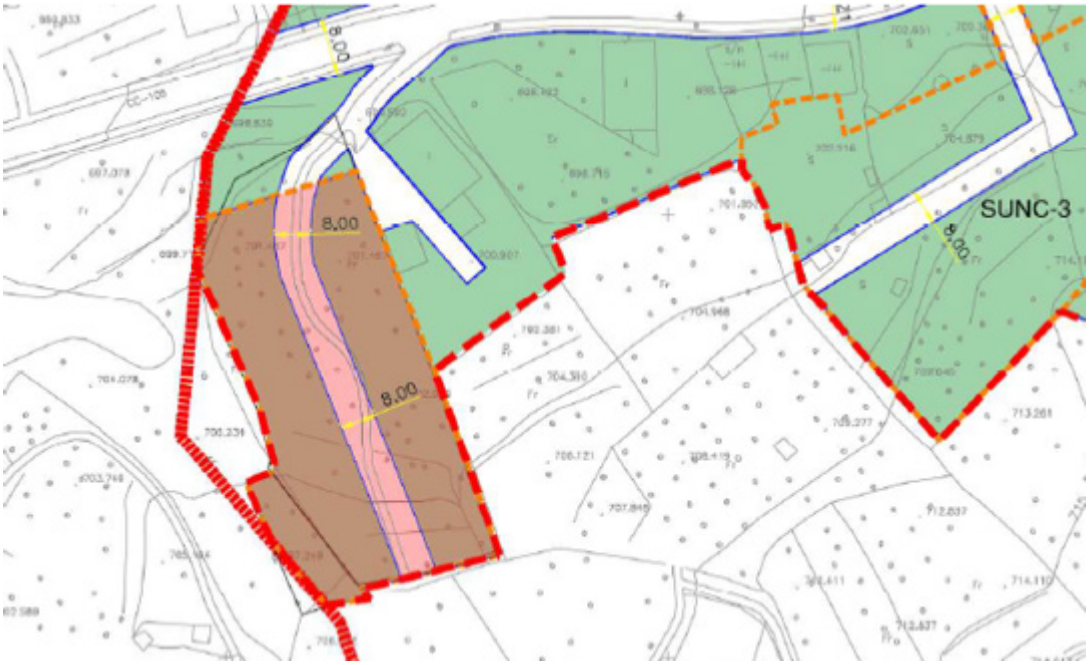
El citado artículo 49 específica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 2 del Plan General Municipal de Cabrero se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1.º de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

El objetivo de la modificación puntual propuesta es reclasificar terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agropecuaria situados al sur del casco urbano de Cabrero, para la creación de un sector de suelo urbanizable con destino residencial, compatible con el resto de los usos, principalmente el turístico, con lo que adaptará su instrumento de planeamiento a las necesidades del municipio. La superficie afectada por la modificación está en continuidad con el núcleo urbano y tiene una superficie de 3.883,45 m^2. La delimitación del sector ha perseguido su adecuación a la realidad topográfica del terreno, planteándose la adhesión al suelo urbano de la localidad de dos parcelas concretas: La parcela 581 del polígono 4, que cuenta con una superficie de 3.806 m^2 y 350 m^2 de la parcela 427 del polígono 10 del término municipal de Casas del Castañar cuya superficie se encuentra ubicada dentro del límite municipal de Cabrero. Sobre la estructura de propiedad del ámbito se señala que la totalidad de los terrenos pertenecen al Ayuntamiento de Cabrero.

La modalidad de ejecución de las previsiones de ordenación propuesta en esta actuación de transformación urbanística será una nueva urbanización al tratarse de suelo urbanizable.



Fuente: Documento Ambiental Estratégico

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe. Con fecha 27 de mayo de 2026, el Ayuntamiento de Cabrero, presenta ante la extinta Dirección General de Sostenibilidad la documentación completa para el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual n.º 2 del Plan General Municipal de Cabrero.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 1 de julio de 2026, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Patrimonio Cultural y Documental	X
Dirección General de Infraestructuras Rurales. Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Dirección General de Salud Pública	-
Dirección General de Infraestructuras Viarias	X
Diputación de Cáceres	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
AMUS	-
Greenpeace	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes y alegaciones recibidos:

1. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, indica que si bien la zona superior del término municipal de Cabrero se encuentra incluido en Área Protegida de la Red Natura 2000: ZEC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte", las parcelas del área periurbana afectadas por la presente modificación puntual n.º 2 del PGM no se encuentran incluidas dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

   — Área periurbana con cerezos, olivos, castaños y otros cultivos en ladera serrana del valle del Jerte sobre ambiente de bosques de robles.

— Área de campeo de especies silvestres forestales, urbanas y de ámbito agrícola tradicional (olivares y otros cultivos) como aves, anfibios, reptiles, murciélagos y otros mamíferos, etc. Sin valores ambientales destacables.

El núcleo urbano presenta una morfología compacta e irregular, fruto del crecimiento orgánico condicionado por la topografía, por ello se escoge una parcela pegando a las carreteras en dirección a la localidad contigua (Casas del Castañar), principales ejes de comunicación en la zona. Se pretende reclasificar suelo no urbanizable (de protección estructural agropecuaria) y crear un sector urbanizable con destino principal residencial.

Según la propuesta, la ampliación trata de favorecer la implantación del turismo rural ya que la incorporación del uso terciario en forma de turismo rural, compatible con el uso residencial principal, facilitará la implantación de actividades económicas en el núcleo urbano, colaborando así en su regeneración y frenando la dispersión de nuevas construcciones en el territorio dando lugar a un diseño de ciudad más sostenible y compatible con el medio ambiente.

Desde el punto de vista ambiental la zona seleccionada no es área protegida, no afecta a hábitats naturales como bosques de robles u otros, no se ve afectada por ningún arroyo, no se tiene constancia de la presencia de especies protegidas y linda con dos carreteras y una rotonda que da acceso a la localidad. Por todo ello se emite informe favorable a la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas:

El hecho de que una parte de parcela 427 del polígono 10, afectada por la modificación quede incluida en el contiguo término municipal de Casas del Castañar, plantea dudas sobre la posible reclasificación de esta parcela a iniciativa del término municipal de Cabrero. El Ayuntamiento de Cabrero no puede modificar el régimen urbanístico de la fracción de la finca que pertenezca al término municipal de Casas del Castañar. Se desconoce el procedimiento a seguir en esta cuestión.

Se recomienda mantener el arbolado forestal de frondosas (castaños y robles) presente en el flanco suroeste de la zona de actuación, para favorecer la integración paisajística y contribuir a la estabilización del talud de las carreteras contiguas, que además coinciden parcialmente con la parte que queda incluida en el término municipal de Casas del Castañar.

En la medida de lo posible se mantendrán los bancales y muros de piedra existentes en la parcela, así como otros elementos patrimoniales o culturales que pudieran existir. En este sentido, y dada la ubicación y rasante de la parcela, se utilizará preferentemente

el acceso existente a la parcela (rampa hormigonada); evitando la creación de nuevos accesos, especialmente para los casos en los que fuera necesario realizar fuertes desmontes, derribando muros de piedra, creando una nueva rampa de acceso con fuertes movimientos de tierra. En cualquier caso, la prioridad debería ser la estabilización y naturalización de nuevos taludes y márgenes de la parcela, así como el desagüe general de escorrentías. Ídem para posibles acometidas, enganches a colectores, suministros, cerramientos u obras auxiliares.

La ubicación y el relieve de la parcela, que se encuentra a mayor altura que la carretera, hace recomendable disponer una altura máxima desde la rasante para futuras edificaciones, especialmente para los casos de vivienda unifamiliar o casa rural, con el fin de minimizar impactos paisajísticos y mantener la coherencia y línea edificatoria general del conjunto urbano.

Se recuerda, no obstante, que se deberá evitar la posible contaminación lumínica derivada de la instalación de focos o luminarias, que en cualquier caso deberían ser apantalladas y dirigidas hacia el suelo, acceso, según lo establecido en el capítulo III de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se recomienda realizar una gestión activa de las posibles zonas verdes designadas, recordado no emplear o incluso eliminar en su caso, posibles especies invasoras en el ajardinamiento y pantallas verdes (visuales y acústicas), las cuales, deberían ejecutarse, en la medida de lo posible, mediante la plantación de especies autóctonas de arbolado o matorral noble mediterráneo, o bien, especies agrícolas típicas del ámbito rural a nivel local.

En el caso de que se plantearan otros usos distintos al alojamiento rural o vivienda unifamiliar (residencias sociales, albergues o alojamientos turísticos colectivos, edificios comerciales, oficinas administrativas, hoteles, restaurantes o cafeterías, recreativo u ocio, etc.), sería necesario establecer la obligación de conexión a la red municipal de abastecimiento de agua y saneamiento, acceso a telecomunicaciones e iluminación pública, quedando las vías públicas urbanizadas en todos los servicios, tal y como se ha previsto.

2. La Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales informa sobre la normativa aplicable en materia de incendios forestales. Tras el análisis realizado se concluye que el ámbito territorial de la modificación objeto de consulta no está incluido en la base de datos geográfica del Registro de Áreas Incendiadas. Una vez estudiado el plan o programa sometido a EAE, en relación con el Catálogo de Infraestructuras del

Plan Infoex, se comprueba que la modificación del instrumento de ordenación urbanística no afecta a ninguno de los centros de trabajo de dicho catálogo. Una vez consultada la información obrante en esta unidad administrativa, se comprueba que la entidad local cuenta con PPPI vigente por lo que resulta necesario que, tras la aprobación del plan o programa de carácter urbanístico se proceda a la revisión del Plan Periurbano. Una vez estudiada la modificación se comprueba que no implica la creación de lugares susceptibles o vulnerables a incendios forestales. Una vez estudiada la modificación se comprueba que ésta implica el desarrollo de proyectos cuya ejecución material puede implicar la realización de actividades de riesgo sometidas a intervención administrativa, en la Orden que regule la Época de Peligro vigente en el momento que éstas se lleven a cabo. Por lo tanto, en el momento de la ejecución, deberán observarse las prescripciones de dicha Orden, en lo relativo a usos o actividades prohibidas, sometidas a autorización, declaración responsable o precauciones específicas.

3. El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana ha indicado que la modificación puntual planteada reclasifica suelo rústico para su incorporación como suelo urbanizable, supuesto en el que atendiendo al artículo 14 del PT, el desarrollo del planeamiento municipal deberá adaptarse al Plan Territorial del Valle del Jerte; justificándose los criterios establecidos en las recomendaciones para los crecimientos urbanos. La propuesta de crecimiento urbano en el área suroeste, en contraposición con la propuesta de crecimiento recomendada en el artículo 37, viene justificada en la memoria de la modificación en base a las necesidades del municipio. La modificación no contradice al modelo territorial propuesto, y se atiende a las determinaciones estructurales del plan territorial, que se mantienen inalteradas por la modificación propuesta del planeamiento urbanístico. Por lo anteriormente expuesto, según lo establecido en el Plan Territorial del Valle del Jerte, debe considerarse la modificación puntual n.º 2 del Plan General Municipal de Cabrero. compatible con la ordenación territorial vigente, y se informa favorablemente. Se advierte, así mismo, que se encuentra en tramitación una primera modificación del PTVJ (M-001), por Resolución de 10 de febrero de 2022, de la Consejera, acordando la redacción de la modificación n.º 1 del Plan Territorial de La Vera (DOE de 23 de febrero de 2022), por lo que las determinaciones expuestas en el presente informe podrán verse modificadas al aprobarse definitivamente la misma.

4. Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana indica que en relación con la consulta de referencia se emiten las siguientes consideraciones: en el término municipal de Cabrero se encuentra actualmente vigente el Plan General Municipal aprobado definitivamente por Acuerdo de 25 de mayo de 2023, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, pu-

blicado en el DOE n.º 160, de 21 de agosto de 2023. Para la fiscalización y aprobación por esta Dirección General, de las modificaciones puntuales del planeamiento vigente existe un procedimiento específico regulado en los artículos 49 y 50 de la Ley 11/2018, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y en el artículo 60 de su Reglamento General aprobado por Decreto 142/2021, de 21 de diciembre, en el que se encuentra integrada la evaluación ambiental estratégica. Las consideraciones que esta Dirección General estime oportuno realizar se deben materializar en el marco de dicho procedimiento.

5. La Confederación Hidrográfica del Tajo indica que el Ayuntamiento de Cabrero no cuenta con ninguna concesión de aguas para abastecimiento en vigor. Se significa igualmente que se tiene constancia que el abastecimiento a la población de Cabrero se realiza desde el manantial "Los Regerillos", y del Embalse de las Camellas situado en la "Garganta del Obispo", esta última captación también abastece a las poblaciones de Barrado, Casas del Castañar, Gargüera y Valdastillas. Actualmente, se encuentra en tramitación la concesión de aguas para abastecimiento de las poblaciones de: Barrado, Cabrero, Casas del Castañar, Gargüera y Valdastillas (Cáceres), contenido en el expediente de referencia C-0026/2026. Además, se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), http://sig.mapama.es/snczi/, obteniéndose que no existen estudios en la zona afectada. Asimismo, en el citado visor se comprueba que el ámbito de actuación no se asienta sobre ninguna masa de agua subterránea. Analizada la documentación adjunta, así como la cartografía oficial y la fotografía aérea disponible, se infiere que la superficie objeto de la modificación puntual n.º 2 del Plan General Municipal de Cabrero en el término municipal de Cabrero (Cáceres) se encuentra fuera de la zona de policía de cauces de dominio público.

   Según la documentación, el saneamiento conectará con la red municipal existente, no aportando más información al respecto. Según consta en la base de datos de este organismo, las aguas residuales urbanas procedentes del núcleo urbano de Cabrero se encuentran conectadas al colector general del Jerte, conduciéndose hasta la EDAR de Plasencia y, por lo tanto, las aguas residuales no se vierten de forma directa a cauce público. Consultado el Censo de Vertidos Autorizados de esta Confederación, actualizado a fecha 31 de diciembre de 2023, se comprueba que la EDAR Plasencia, cuyo titular es el Ayuntamiento de Plasencia, dispone de un vertido autorizado al río Jerte de un volumen anual de 5.164.750 m^3. Se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), http://sig.mapama.es/snczi/ , obteniéndose la inexistencia de reservas hidrológicas en la zona de actuación. En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2023-2027, el ámbito de actuación se halla en el área de captación de la zona sensible "ES030ZSENESCM551 –

Embalse de Jerte - Plasencia" y las zonas de abastecimiento identificadas con el código ES030ZCCM0000004084 y ES030ZCCM0000004083.

Una vez señalado lo anterior, por parte de este organismo, se hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:

En virtud del artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (en adelante TRLA), modificado en la disposición final primera de la Ley 11/2005, de 20 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, el Plan Hidrológico Nacional, el desarrollo de las actuaciones queda condicionado a la obligación por parte del responsable del suministro de agua de garantizar los volúmenes necesarios para hacer frente a las necesidades que se plantean para satisfacer las nuevas demandas. Además, en la fase de desarrollo, el promotor deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Tajo la documentación necesaria para justificar la existencia de tales recursos suficientes para satisfacer dichas demandas.

Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación y están supeditadas a la disponibilidad del recurso.

Se informa que la red de colectores deberá ser separativa siempre que sea posible.

Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.

Si, por el contrario, se pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.

Se significa que la Confederación Hidrográfica del Tajo tiene por norma no autorizar instalaciones de depuración que recojan los vertidos de un único sector, polígono o urbanización. Se deberá por tanto prever la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas (aunque sean de promotores distintos) con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido.

La reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del TRLA y el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.

Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

En zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas.

Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un "punto verde" en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.

6. La Dirección General de Patrimonio Cultural y Documental indica que no se aprecia obstáculo para continuar la tramitación del expediente por no resultar afectado, directamente, ningún bien integrante del patrimonio histórico y cultural de Extremadura, de acuerdo con los Registros e Inventarios de esta Consejería.

7. El Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Regadíos e Infraestructuras Rurales informa que no existen vías pecuarias en el ámbito delimitado en la modificación puntual. Según el artículo 220.1 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo; Agraria de Extremadura, las ordenaciones territoriales y urbanísticas deberán respetar la naturaleza jurídica, la integridad y la continuidad de las vías pecuarias que discurran por el territorio objeto de ordenación, y garantizar el tránsito ganadero y los usos compatibles y complementarios con este, calificando dichos terrenos como suelo no urbanizable de especial protección o suelo rústico protegido. Por lo expuesto anteriormente, se emite informe favorable a la modificación puntual n.º 2 del Plan General Municipal (PGM) de Cabrero. Localización: Paraje "Llano Herrero", al sur del casco urbano, al comprobarse que no existen vías pecuarias en el ámbito delimitado de la modificación puntual.

8. La Dirección General de Infraestructuras Viarias indica que no se prevé el acceso directo a la carretera EX–213, sino a través de la trama urbana de la travesía de la carretera provincial CC–231 de competencia de la Diputación de Cáceres. La modificación afecta a las parcelas catastrales 581 del polígono 4 de Cabrero y 427 del polígono 10 de Casas del Castañar, que se sitúan en zona de influencia de la carretera por lo que deberá incorporarse en el expediente que tramite:

   Planos: Deberá incluirse en los planos la delimitación de la actual carretera y glorieta de la EX–213 y su zona de dominio público, que en cualquier caso deberá quedar fuera del ámbito de la modificación (artículo 53 del Reglamento de Carreteras)

   Línea límite de edificación: deberá detallarse en planos la línea límite de edificación que se sitúa a 25 metros del borde de la calzada más próxima, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 7/1995, de Carreteras de Extremadura (se adjunta croquis orientativo).

   Ruidos: Por su proximidad a la carretera EX–213 deberá cumplirse la normativa de ruidos vigente, aportando el promotor los estudios específicos de ruido que delimiten la zona de servidumbre acústica (artículo 53 del Reglamento de Carreteras).

9. La Diputación de Cáceres, informa que no encuentra motivos para plantear ninguna objeción al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual del Plan General Municipal arriba referenciado, por lo que se informa favorablemente.

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 2 del Plan General Municipal de Cabrero, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.ª, de la sección .1ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual propuesta tiene por objeto cambiar la clasificación de terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agropecuaria situados al

sur del casco urbano de Cabrero, para la creación de un sector de suelo urbanizable con destino residencial, compatible con el resto de usos, principalmente el turístico, con lo que adaptará su instrumento de planeamiento a las necesidades del municipio. La superficie afectada por la modificación está en continuidad con el núcleo urbano y tiene una superficie de 3.883,45 m^2. A pesar de encontrarse limítrofe con el término municipal de Casas de Castañar se destaca que los terrenos afectados pertenecen en su totalidad al municipio de Cabrero.

La ubicación del ámbito anexa al Suelo Urbano Consolidado, permite una correcta integración urbana, lo que permitirá una correcta gestión urbanística del mismo. Por otra parte, la parcela cuenta con acceso a los servicios urbanos necesarios (agua, electricidad, saneamiento, iluminación), lo que hace viable su integración en el suelo urbano. La ampliación propuesta permite un desarrollo urbano compacto y eficiente, evitando la dispersión urbana y aprovechando las infraestructuras existentes.

Dadas las características de la modificación, la misma podrá establecer el marco para proyectos y otras actividades no existentes con anterioridad, en este caso fundamentalmente para proyectos de urbanización.

Analizado el alcance de la modificación se considera que la modificación del planeamiento no constituye ninguna variación fundamental de la estrategia territorial ni en las directrices de la normativa urbanística y no supone una modificación del modelo urbano definido por el Plan General Municipal de Cabrero.

Por otra parte, el Servicio de Ordenación del Territorio ha indicado que la modificación puntual n.º 2 del Plan General Municipal Cabrero no contradice al modelo territorial propuesto y se atiende a las determinaciones estructurales del Plan Territorial de Valle del Jerte, que se mantienen inalteradas por la modificación propuesta del planeamiento urbanístico. Además añade que resulta compatible con la ordenación territorial vigente, y se informa favorablemente.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

El ámbito objeto de la modificación se corresponde con una finca agrícola actualmente destinada al cultivo de cerezos, por lo que la vegetación existente está constituida fundamentalmente por arbolado frutal en explotación, con presencia puntual de vegetación herbácea espontánea en las calles de cultivo y márgenes de parcela.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la ampliación trata de favorecer la implantación del turismo rural ya que la incorporación del uso terciario en forma de turismo rural, compatible con el uso residencial principal,

facilitará la implantación de actividades económicas en el núcleo urbano, colaborando así en su regeneración y frenando la dispersión de nuevas construcciones en el territorio, dando lugar a un diseño de cuidad más sostenible y compatible con el medio ambiente. Desde el punto de vista ambiental la zona seleccionada no es área protegida, no afecta a hábitats naturales como bosques de robles u otros, no se ve afectada por ningún arroyo, no se tiene constancia de la presencia de especies protegidas y linda con dos carreteras y una rotonda que da acceso a la localidad, por lo que informa favorablemente la actividad solicitada ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

Con respecto al medio hídrico, tal y como indica la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe, examinada la cartografía oficial del término municipal de Cabrero, así como la fotografía aérea disponible, el área afectada por la modificación se encuentra fuera de la zona de policía de cauces de dominio público. Tampoco se asienta sobre ninguna masa de agua subterránea. Además se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, obteniéndose que no existen estudios en la zona afectada. En cuanto al abastecimiento de aguas se indica que actualmente se encuentra en tramitación la concesión de aguas para abastecimiento de las poblaciones de Barrado, Cabrero, Casas del Castañar, Gargüera y Valdastillas (Cáceres), contenido en el expediente de referencia C-0026/2026. El saneamiento conectará con la red municipal existente, teniendo en cuenta que las aguas residuales procedentes del núcleo urbano de Cabrero se encuentran conectadas al colector general del Jerte, conduciéndose hasta la EDAR de Plasencia y, por lo tanto, las aguas residuales no se vierten de forma directa al cauce público.

Según el informe emitido por el Servicio de Infraestructuras rurales no existen vías pecuarias en el ámbito delimitado por la modificación puntual, tampoco afecta a terreno forestal. No se prevé acceso directo a la carretera EX–213 de competencia de la Diputación de Cáceres.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Cualquier proyecto de actividad o edificación que se pretenda realizar en los suelos afectados por la presente modificación puntual, incluidos los proyectos de urbanización, deberán

contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Se recomienda mantener el arbolado forestal de frondosas presente en el flanco suroeste de la zona de actuación para favorecer la integración paisajística y contribuir a la estabilización del talud de las carreteras contiguas.

Deberán tenerse en cuenta todas las consideraciones realizadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe, para la puesta en práctica de cualquier actuación que surja como consecuencia de la modificación planteada, de modo que se evite que dichas actuaciones puedan afectar de forma directa o indirecta al dominio público hidráulico de forma negativa.

Las actividades que pudieran derivarse tras la aprobación de la modificación puntual, y que fueran susceptibles de causar impactos sobre el agua, y/o de generar nuevas demandas hídricas, deberán ser informadas, preceptivamente, por el organismo de cuenca.

Se tendrán en cuenta las medidas indicadas por la Dirección General de Infraestructuras Viarias por la cercanía a la carretera EX–213, debiendo incluirse en los planos la delimitación de la actual carretera y glorieta de la EX–213 y su zona de dominio público, que en cualquier caso, deberá quedar fuera del ámbito de la modificación. Asimismo deberá detallarse en los planos la línea límite de edificación que se sitúa a 25 metros del borde de la calzada más próxima, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 7/1995, de Carreteras del Extremadura. Por su proximidad a la carretera EX–213 deberán cumplirse la normativa de Ruidos vigente, aportando el promotor los estudios específicos de ruido que delimiten la zona de servidumbre acústica (artículo 53 del Reglamento de Carreteras).

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, considera que no es previsible que la modificación puntual n.º 2 del Plan General Municipal de Cabrero, vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web http://extremambiente.juntaex.es , dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 9 de noviembre de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,

JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de concesión de aguas subterráneas para 1,92 ha de olivar ubicadas en el paraje "La Parrilla" en las parcelas 1261, 1263, 1266, 1269, y 1271 del polígono 18, en el término municipal de Talarrubias (Badajoz), cuya promotora es Valentina Ramiro Utrera. Expte.: IA26/0268.
(2026062931)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de concesión de aguas subterráneas para 1,92 ha de olivar ubicadas en el paraje "La Parrilla" en las parcelas 1261, 1263, 1266, 1269, y 1271 del polígono 18, en el término municipal de Talarrubias (Badajoz), es encuadrable en el en el anexo II del Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, estando por ello sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

La promotora del proyecto es Valentina Ramiro Utrera.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.6 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

   La finalidad perseguida es la de transformar en riego por goteo una superficie de olivar de 1,92 ha. Dicha transformación se realizará en las parcelas 1261, 1263, 1266, 1269, y 1271 del polígono 18, en el término municipal de Talarrubias (Badajoz). El riego se efectuará mediante recursos hídricos captados provenientes de un pozo tipo sondeo ubicado en la parcela 1261 del polígono 18 en el término municipal de Talarrubias.

Las actuaciones están fuera de la Red Natura 2000.

La promotora del proyecto es Valentina Ramiro Utrera.

La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en dominio público hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Dirección General de Regadíos e Infraestructuras Rurales de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

El organismo sustantivo, en cuanto a la concesión de aguas subterráneas, es la Confederación Hidrográfica del Guadiana (en adelante CHG), dónde se solicitó la concesión de aguas subterráneas con fecha de 21 de enero de 2026 y se está tramitando con número de expediente de concesión 58/2026.



Plano 1: Plano general de emplazamiento. (Fuente: Documento Ambiental)

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 30 de abril de 2026, la promotora remitió a la entonces Dirección General de Sostenibilidad, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 46.1

de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 1 de junio de 2026, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una X aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de Organismos y Entidades Consultados	Respuestas Recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia y Medio Natural.	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural Unidad de Proyectos Estratégicos	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana.	X
Servicio de Ordenación del territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana.	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Dirección General de Regadíos e Infraestructuras Rurales.	X
Servicio de Regadíos de la Dirección General de Regadíos e Infraestructuras Rurales.	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	-
Ayuntamiento de Talarrubias	X
Ecologistas en Acción	-
Adenex	-
SEO-Bird/Life	-
AMUS	-
Ecologistas de Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace	-

Tabla 1. Relación de consultas realizadas y respuestas recibidas (Fuente: Elaboración propia)

A continuación, se resume el contenido principal de los informes y alegaciones recibidos:

1. Con fecha 11 de junio de 2026, el Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Dirección General de Regadíos e Infraestructuras Rurales, emitió informe en el que indican que no afecta a ninguna de las vías pecuarias deslindadas y clasificadas que discurren por el citado término municipal.

2. Con fecha 12 de junio de 2026, el Servicio de Regadíos de la Dirección General de Regadíos e Infraestructuras Rurales, emite informe en el que indica que no se nos ha solicitado informe desde el organismo de cuenca.

3. Con fecha 16 de junio de 2026, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite un informe en el que indican que examinada la documentación presentada y los datos obrantes en esta Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, dadas las características de la obra, se propone a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que remita el presente informe con la recomendación de que, durante la fase de ejecución de las obras, como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se aplique lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura:

   "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

4. Con fecha 16 de junio de 2026, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal emite un informe en el que indican que a partir de los datos aportados y vistas las ortofotos históricas se trata de terreno dedicado a cultivo leñoso permanente desde hace tiempo sin presencia de vegetación forestal, de forma que la afección forestal es mínima y se informa favorablemente la puesta en riego de la superficie solicitada.

5. Con fecha 17 de junio de 2026, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana emite informe en el que indica que:

   — En el término municipal de Talarrubias se encuentran actualmente vigente las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por Resolución de 14 de marzo de 1995, de la Comisión de Urbanismo del Territorio de Extremadura, publicado en el DOE n.º 99 de 24 de agosto de 1995.

— En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Talarrubias realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.

6. Con fecha 23 de junio de 2026, el Ayuntamiento de Talarrubias emite un informe en el que indican que analizado el documento ambiental presentado se informa favorablemente. No obstante, hay que mencionar que para dicha actuación se necesita autorización de Confederación Hidrográfica del Guadiana y la licencia de obras correspondiente recogida en el artículo 186.j) del RGLOTUS".

   En virtud de lo anterior, mediante la presente, informo que no producirá efectos significativos sobre el medio ambiente la ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo indicado en el informe medio ambiental y técnico.

7. Con fecha 23 de junio de 2026, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia y Medio Natural emite informe en el que, una vez descrita la actividad solicitada, indican que la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas.

   En cuanto a los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad indican que no hay datos de valores naturales en la zona de actuación.

   La actividad propuesta no se prevé que afecte a ningún lugar de la Red Natura 2000 ni a ninguno de los valores naturales reconocidos en los en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

   Visto todo lo anterior, la Dirección General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia y Medio Natural de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura y a la Ley 2/2023, de 22 de marzo, por la que se regulan determinados aspectos de la Red Ecológica europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, informa favorablemente la concesión de agua para la puesta en riego de 1,92 ha de olivar, ya existente, en las parcelas 1261, 1263, 1266 y 1271 del polígono 18 dentro del término municipal de Talarrubias (Badajoz), ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el presente informe técnico.

8. Con fecha 3 de julio de 2026, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana emite informe en el que indica que en relación con la consulta de referencia se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores).

   Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

   Ahora bien, actualmente se halla en redacción, por Resolución de 27 de septiembre de 2023, del Consejero, por la que se acuerda la redacción del Plan Territorial de La Siberia, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Talarrubias (Badajoz) y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

9. Con fecha 24 de julio de 2026, la CHG emite un informe en el que indican que el cauce del reguero del Valle de la Parrilla discurre a unos 140 metros al este de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.



Plano 2. Red Hidrográfica (Fuente: Informe CHG)

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

— Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.

— Una zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce (que incluye también la zona de servidumbre) en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. Conforme al artículo 9.4 del Reglamento del DPH, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía, deberá contar con la correspondiente autorización administrativa previa o declaración responsable ante el organismo de cuenca, que, en cualquier caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna inscripción del aprovechamiento de aguas subterráneas.

Según la documentación aportada, la superficie de riego del proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 3.071,36 m^3/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de una captación de aguas subterráneas ubicada en la parcela 1261 del polígono 18 del término municipal de Talarrubias (Badajoz).

Según los datos obrantes en este organismo, la promotora solicitó, con fecha 21/01/2026, una concesión de aguas subterráneas, la cual se tramita con n.º de expediente 58/2026, para riego de 1,92 ha de cultivo leñoso (olivar) en las parcelas 1261, 1263, 1266, 1269 y 1271 del polígono 18 del término municipal de Talarrubias (Badajoz), a partir de una captación de aguas subterráneas ubicada en la parcela 1261 del citado polígono y término municipal. El volumen en tramitación es de 3.071,36 m^3/año.

La captación de aguas subterráneas se encontraría fuera de MASb relacionada en el apéndice 4 de las disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE n.º 35, de 10/02/2023).

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

Conforme a dispuesto en el artículo 253 ter del Reglamento del DPH, no tendrán la consideración de vertido de agua residual, tal como se define en el artículo 1 bis.a) de dicho

reglamento, los retornos de agua procedentes del regadío. Será objeto de regulación específica la protección de las aguas frente a la contaminación generada por la actividad agraria, sin perjuicio de aplicar el régimen sancionador del TRLA cuando dicha actividad sea causante de contaminación en las aguas continentales.

El organismo de cuenca, podrá establecer, a la vista de la incidencia de los retornos de regadío en la consecución de los objetivos ambientales de las masas de agua, requisitos complementarios a los sistemas de control efectivo de los caudales de agua utilizados y retornados al DPH, que se integrarán, en su caso, en un plan de vigilancia específico para cada aprovechamiento. Dicho plan de vigilancia tendrá por objeto el control de los caudales de agua retornados y su calidad a partir de la realización de aforos directos o de la toma de muestras en las épocas que se considere representativas del aprovechamiento, todo ello certificado por una entidad colaboradora de la administración hidráulica.

Los titulares del derecho al uso privativo del agua para riego deberán elaborar el plan cuando así lo prevea el organismo de cuenca, de acuerdo con las indicaciones concretas que éste les notifique, así como adoptar las medidas necesarias para su puesta en práctica, comunicando cualquier incidencia que pudiera suceder relacionada con el objeto de control. Asimismo, las autoridades agrarias de las comunidades autónomas podrán imponer requisitos de control en materia de enriquecimiento por nutrientes y plaguicidas de las aguas tras su aprovechamiento, que podrán incluirse en dicho plan.

En cuanto a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas indican que la captación del recurso se sitúa dentro del Sistema de Explotación Central, definido en el artículo 2 y el apéndice 2 de las disposiciones normativas del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn y fuera de las MASb definidas en el apéndice 4 de la disposiciones normativas del plan.

El Plan Hidrológico no cuantifica de forma diferenciada los recursos subterráneos disponibles fuera de las masas definidas ni establece asignación específica para el aprovechamiento de estos recursos. No obstante, de acuerdo con el artículo 27.3 de su normativa, en zonas situadas fuera de las masas de agua subterránea, existe la posibilidad de otorgar en concesión recursos adicionales no cuantificados en el Plan, siempre que no se produzca afección a las masas de agua superficial ni a otros aprovechamientos preexistentes.

En cualquier caso, como ya se ha expuesto, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión 58/2026.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste, en transformar en riego por goteo una superficie de olivar de 1,92 ha. Dicha transformación se realizará en las parcelas 1261, 1263, 1266, 1269, y 1271 del polígono 18 en el término municipal de Talarrubias (Badajoz). El riego se efectuará mediante recursos hídricos captados provenientes de un pozo tipo sondeo ubicado en la parcela 1261 del polígono 18 en el término municipal de Talarrubias.

El agua necesaria para el riego, cuantificada en una demanda anual de 3.071,36 m^3/año.

La plantación está ejecutada.

El promotor solicitó con fecha 21 de enero de 2026, una concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subterráneas, la cual se tramita con la referencia 58/2026, para riego por goteo de 1,92 ha, en las parcelas 1261, 1263, 1266, 1269, y 1271 del polígono 18 en el término municipal de Talarrubias (Badajoz).

Las características cartográficas del proyecto son las siguientes:



Plano 3: Distribución de las instalaciones de riego (Fuente: Documento Ambiental)

Las características de las instalaciones son las siguientes:

Pozo 1	Coordenadas (UTM Huso 30)	X: 311.014 Y: 4.328.318
	Profundidad (m)	100
	Diámetro (mm)	PVC 180
	Caudal (l/h)	7.200
	Bomba (cv)	2
Tuberías	Principal (mm)	PVC 63
	Secundaria (mm)	PEAD 50
	Portagoteros (mm)	PEBD 16
Goteros	Caudal (l/h)	4
	N.º goteros /olivo	2
	Sectores	2
Otros accesorios	Caseta de riego	3 x 3 metros
	Equipo de bombeo	Paneles Solares

Tabla 2: Características del proyecto (Fuente: Elaboración propia)

La caseta de riego servirá principalmente para el alojamiento del cabezal de riego, de manera que en ella se encuentran aquellos mecanismos necesarios para la aspiración del agua y su distribución controlada y sectorizada al sistema de tuberías hasta llegar a los emisores. Además, se ubica un sistema de fertirrigación para suministrar abono a través del sistema de riego logrando efectos mucho más positivos frente al aporte de agua solo. No obstante, la caseta puede tener otros fines como de almacén agrícola.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La zona de actuación se encuentra en una zona tradicionalmente dedicada a cultivo.

La actividad se localiza a 6 km aproximadamente de Talarrubias (Badajoz).

Respecto a los espacios naturales protegidos, las parcelas de las instalaciones no se encuentran incluidas en ningún espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

La actividad solicitada no se encuentra incluida dentro de lugares de la Red Natura 2000, ni dentro de otras Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura).

En cuanto a los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad indican que no hay datos de valores naturales en la zona de actuación.

3.2.2. Alternativas del proyecto.

El documento ambiental expone las siguientes alternativas:

1. Alternativa 0: No actuación.

2. Alternativa 1: Cambio de cultivo hacia cultivos arbolados en régimen de secano. La alternativa 1 plantea la opción de actuar mediante la implantación de cultivos arbolados de secano, sin embargo, se desaconseja esta alternativa debido a que por la aridez del lugar, cualquier tipo de cultivo arbolado tendría grandes dificultades en la fase de implantación.

3. Alternativa 2: Implantación de olivar secano.

4. Alternativa 3: Implantación de cultivos arbolados de regadío. Esta alternativa plantea la implantación de olivar en régimen de regadío (riego localizado de apoyo) y es la alternativa idónea para la consecución de uno de los objetivos principales del proyecto, puesto que se conseguirá la implantación de un sistema de cultivo de forma rápida, con éxito asegurado de la plantación.

La alternativa elegida es la alternativa 3 ya que permite una mayor eficacia en la aplicación del agua y, como consecuencia, ahorro de la misma. Además, toda el agua es aportada en las inmediaciones de la planta con lo que se reduce la superficie mojada y, como consecuencia, las pérdidas por evaporación.

3.3. Características del potencial impacto.

3.3.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia y Medio Natural indica que la actividad no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000 ni de otras Áreas Protegidas de Extremadura.

En cuanto a los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad indican que no hay datos de valores naturales en la zona de actuación.

3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El cauce del reguero del Valle de la Parrilla discurre a unos 140 metros al este de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

El agua necesaria para el riego, cuantificada en una demanda anual de 3.071,36 m^3/año. El riego se efectuará mediante recursos hídricos captados provenientes de un pozo tipo sondeo ubicado en la parcela 1261 del polígono 18 en el término municipal de Talarrubias (Badajoz).

A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso.

Con el cumplimiento de una serie de medidas incluidas en este informe y la correcta tramitación de las autorizaciones pertinentes ante el órgano de cuenca, la CHG, se considera que las alteraciones serían compatibles.

3.3.3. Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de explotación, tanto el aporte de nutrientes mediante la aportación de fertilizantes y fitosanitarios al cultivo, así como la presencia de una plantación agrícola de carácter permanente, provocarán cambios en las características físico-químicas de los suelos a largo plazo. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias, así como las normas de la condicionalidad establecidas por la Política Agraria Comunitaria, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.

Se recomienda la valoración, por parte del promotor, para el empleo de técnicas y prácticas culturales sostenibles, respetuosas con el medio ambiente, sobre todo en lo

concerniente al control de malas hierbas, plagas y enfermedades, así como evitar la erosión y pérdida de suelo, evitando la siega química con herbicida, para ello se aplicarían técnicas de mínimo laboreo mediante el mantenimiento de la cubierta vegetal entre calles, para ser controlada mediante métodos mecánicos (desbroce), y así reducir el riesgo de erosión y pérdida de suelo, ventaja que permite que las especies herbáceas anuales que crecen entre las plantaciones supongan un recurso para algunas especies fitófagas.

3.3.4. Fauna.

Con respecto a la fauna, no se tiene constancia de que existan valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en esta parcela.

Según el informe de afección a la Red Natura 2000 y sobre la Biodiversidad (CN 26/3598) emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia y Medio Natural, se considera que la actuación solicitada, no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el presente informe.

Los impactos generados en la fase de explotación podrán ser mitigados y considerados compatibles siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas al efecto tanto en el presente informe, así como las indicadas en el documento ambiental.

3.3.5. Vegetación y hábitats naturales.

Con respecto a la vegetación, en cuanto a los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad indican que no hay datos de valores naturales en la zona de actuación.

Al tratarse de terrenos agrícolas ya consolidados, no existe una afección directa o indirecta sobre la vegetación herbácea natural.

Por otra parte, según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia y Medio Natural, se considera que la actuación solicitada, no susceptible de causar afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el presente informe.

Se propondrán medidas de obligado cumplimiento para proteger y fomentar la aparición de vegetación natural de carácter espontáneo en las lindes de la zona de actuación.

3.3.6. Paisaje.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo de históricamente.

3.3.7. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de explotación, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno aplicando las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras.

3.3.8. Patrimonio arqueológico.

En el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural se ha podido comprobar que, según la documentación existente en dicho organismo, no se conoce la presencia de yacimientos arqueológicos en las parcelas incluidas.

La promotora del proyecto podrá reunir las medidas adecuadas que caractericen, prevengan y minimicen afecciones al patrimonio cultural.

3.3.9. Infraestructuras y bienes materiales.

El proyecto no afecta a ninguna vía pecuaria inventariada.

Asimismo, se deberá contar con las preceptivas autorizaciones y/o permisos de los titulares del resto de infraestructuras viarias que pudieran verse afectadas por cruzamientos.

3.3.10. Consumo de recursos y cambio climático.

Durante la fase de explotación y debido a la implantación del cultivo agrícola, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua, alcanzando un consumo total previsto de 3.071,36 m^3/año. Dicha concesión de recursos hídricos depende de la resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

3.3.11. Población y medio socioeconómico.

La correcta gestión de los residuos generados en la obra será una obligación del promotor, en cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Por otra parte, y respecto al factor socioeconómico, además de la generación de puestos de trabajo durante la fase de ejecución, los regantes se beneficiarán en la fase de funcionamiento de un sistema de riego más eficiente, lo que repercutirá en un menor coste de explotación.

3.3.12. Sinergias y efectos acumulativos.

No se prevé la existencia de efectos sinérgicos. Con el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras se considera que este impacto será de carácter compatible.

3.3.13. Vulnerabilidad del proyecto.

Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2103, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

— El consumo hídrico será el indicado en la documentación aportada por parte de la promotora; 3.071,36 m^3/año, para el riego de una superficie de 1,92 ha de olivar. En cualquier caso, corresponde al organismo de cuenca competente (CHG) la tramitación y, en su caso, autorización de la concesión de aguas para la cantidad y uso solicitados, por lo que se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, así como al cumplimiento de todas las medidas recogidas en su informe, recogido en el presente informe de impacto ambiental.

— Deberán cumplirse todas las medidas preventivas, protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

— En lo que respecta a las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales, etc.), se señala que garantizar la seguridad de las captaciones de agua (y de su infraestructura asociada si existiese) es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos y, por ende, las responsabilidades recaen sobre éstos.

— Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia o molestias a alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o técnicos de la Dirección General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia y Medio Natural, previa comunicación de tal circunstancia.

— Cualquier actuación en terrenos de vías pecuarias, deberá contar con la correspondiente autorización de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, atendiendo a lo dispuesto en artículo el 226 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, de 24 de marzo (DOE de 26/03/2015), y a lo dispuesto en el Decreto 65/2022, de 8 de junio (DOE de 14/06/2022) que regula las ocupaciones temporales, las autorizaciones para el acondicionamiento, mantenimiento y mejora, y el tránsito de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola, en las vías pecuarias.

— Los cerramientos o vallados metálicos se ajustarán a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4.2. Medidas en la fase de construcción.

— Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.

— La instalaciones de la maquinaria susceptible de la generación de molestias por ruidos y vibraciones, deberá cuidare en su ejecución, con actuación a las posibles molestias que pudieran derivarse de su funcionamiento mediante la utilización de elementos antivibratorios y potenciación expresa del aislamiento acústico, en caso necesario, en el entorno de ubicación de la misma, de forma que las posibles transmisiones a lo locales y los espacios colindantes, sean inferiores a los límites máximos admisibles según la normativa vigente.

— Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles y se deberán ceñir a las dimensiones, trazados y características descritas en el documento ambiental. Previo al comienzo de las obras se debe retirar al menos los primeros 10-15 cm del substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas. La tierra vegetal se almacenará formando caballones de 1,5 metros de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

— Se realizará una inspección visual de las obras de excavación de manera diaria, para asegurarse de que ningún pequeño animal ha podido caer dentro de ellas. A este respecto, se pueden instalar tablones provisionales a modo de rampa de escape que se irán retirando según vayan avanzando las obras o contarán con algún otro sistema de escape adecuado.

— En cuanto a las tierras y piedras de excavación, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario. Referente a la gestión de los residuos generados tanto en fase de construcción como de explotación del proyecto, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En cuanto al movimiento y el drenaje, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.

— Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

— No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.), realizando su reposición al estado inicial en el caso de afección y guardando la concordancia absoluta con la consecución del tramo existente utilizando materiales de la zona y dimensiones y carac-

terísticas similares. Estos elementos tradicionales del paisaje son de gran importancia para la biodiversidad, actuando como corredores ecológicos y refugio de fauna, y favorecen la presencia de flora autóctona, integrando los valores culturales y ambientales propios de cada localidad.

— Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales, así como establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria, apertura de nuevos accesos, etc. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario. Además, el parque de maquinaria deberá ubicarse fuera de las zonas con presencia de hábitats y/o vegetación natural y lo suficientemente alejado de los cursos de agua existentes en la zona de actuación.

— Toda actuación que se realice en zona de Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, así como aquellas que se realicen en la zona de policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de dominio público hidráulico), según lo dispuesto en la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

— Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

— Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.

— Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como plásticos, hormigón, tierras, restos metálicos, restos de tuberías, etc., debiendo proceder a gestionarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.

— Para favorecer el arraigue y desarrollo de la vegetación, se llevará a cabo una descompactación de todas las zonas de tránsito de vehículos para oxigenar el suelo y mejorar su capacidad de absorción de agua y nutrientes. No se podrá realizar ningún movimiento de tierra que modifique la orografía natural del terreno. No se realizarán explanaciones, desmontes, bancales, etc.

— Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

— Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.

— Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4.3. Medidas en la fase de explotación.

— Se deberá llevar a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico concedido, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego, instalando el uso de temporizadores de riego para garantizar el uso óptimo y racional del tiempo.

— En todo momento se actuará conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del organismo de cuenca, debiendo asegurarse su debido cumplimiento.

— En aquellas operaciones en las que se generen restos vegetales (podas, desbroces, etc.) se recomienda su eliminación in situ mediante su triturado, facilitando su incorporación al suelo. En todo caso, no se recomienda la quema de restos y si ésta fuera imprescindible, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación

de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Plan INFOEX, y en particular en las Órdenes anuales por las que se declara la época de riesgo medio o alto de incendios. Además, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en este sentido, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema. No se realizarán desbroces en las lindes respetando íntegramente la vegetación existente en las mismas. Las lindes no podrán ser tratadas con herbicidas ni otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia.

— A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique a los cultivos deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso. En todo caso, deberá asegurarse mediante los medios necesarios (puntos de control, toma de muestras, etc.) que la aplicación de estos productos no resulta una fuente de contaminación difusa mediante posibles retornos de riego.

— Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables.

— En lo referente a la explotación agraria, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agri-

cultura (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias).

— Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.

— Los residuos generados en la fase de explotación deberán ser gestionados según la normativa vigente. Se deberá tener un especial cuidado con los restos plásticos procedentes de las instalaciones de riego a nivel de parcela y/o explotación de riego (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser gestionados por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.

4.4. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

— La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.

— El promotor deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

— Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.

— En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

4.5. Condiciones complementarias.

— Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido del presente informe, de manera que se ponga en su conocimiento las

medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

— Se notificará a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes de del inicio de las obras.

— Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al Órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

— Si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo o contaminación de las aguas, será responsabilidad del promotor, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de concesión de aguas subterráneas para 1,92 ha de olivar ubicadas en el paraje "La Parrilla" en las parcelas 1261, 1263, 1266, 1269, y 1271 del polígono 18, en el término municipal de Talarrubias (Badajoz), cuya promotora es Valentina Ramiro Utrera, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

— Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

— Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web http://extremambiente.gobex.es/ .

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 9 de noviembre de 2026.

El Director General de Gestión Sostenible y Política Forestal,

JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe ambiental estratégico en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 4 del Plan General Municipal de San Vicente de Alcántara. Expte.: IA26/0062. (2026062932)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 específica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 4 del Plan General Municipal de San Vicente de Alcántara, se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 2.º de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La presente modificación pretende adaptar las determinaciones del suelo rústico del Plan General Municipal a lo regulado por la LOTUS. Los parámetros de implantación del PGM vienen dados de una regulación anterior a la LOTUS y por tanto no tienen cabida las nuevas condiciones reguladas en la ley, las cuales vienen siendo más permisivas para aquellos usos terciarios y productivos que quieran o necesiten implantarse en el suelo rústico del municipio.

Por otro lado también resulta necesario adaptar las exigencias para cualquier otro uso que pretenda implantarse en suelo rústico a las determinaciones de la LOTUS y los nuevos conceptos tales como tejido urbano y sus formas de interpretación. Por ello se llevará a cabo una revisión de cada categoría de suelo no urbanizable de las normas urbanísticas para adaptarlos a los usos del suelo rústico de la LOTUS. Para ello será necesario modificar los artículos 3.2.1.1.; 3.2.1.3.; 3.2.1.4.; 3.2.1.5.; 3.2.2.1.; 3.2.2.2.; 3.2.2.3.; 3.2.2.4.;

3.2.3.1.; 3.2.4.2.; 3.2.4.3.; 3.2.4.5.; 3.2.4.6.; 3.2.4.7.; 3.2.4.8.; 3.2.5.1.; 3.2.5.5. y 3.2.5.6. además de la creación del artículo 3.2.3.2 de las normas urbanísticas del PGM.

Resultan afectados por la presente modificación todos aquellos terrenos incluidos en las categorías de Suelo rústico de San Vicente de Alcántara.

Se modifican los artículos el título 3. Ordenación de carácter estructural, capítulo 3.2. Condiciones Edificatorias En Suelo No Urbanizable, concretamente los artículos 3.2.1.1.; 3.2.1.3.; 3.2.1.4.; 3.2.1.5.; 3.2.2.1.; 3.2.2.2.; 3.2.2.3.; 3.2.2.4.; 3.2.3.1.; 3.2.4.2.; 3.2.4.3.; 3.2.4.5.; 3.2.4.6.; 3.2.4.7.; 3.2.4.8.; 3.2.5.1.; 3.2.5.5. y 3.2.5.6. Y se crea el artículo 3.2.3.2 de las normas urbanísticas del PGM.

En cuanto al título 3, capítulo 3.2. Subcapítulo 3.2.1 Planeamiento en Suelo No Urbanizable, se han modificado los artículos 3.2.1.1, 3.2.1.3, 3.2.1.4 y el 3.2.1.5, para adaptarlos a LOTUS, en el artículo 3.2.1.4. se ha introducido la definición de nuevo tejido urbano, y en el artículo 3.2.1.5. se han tenido en cuenta las instalaciones o edificaciones destinadas uso productivo industrial, muy ocurrentes en el municipio.

En cuanto al título 3, capítulo 3.2. Subcapítulo 3.2.2 Usos Permitidos En el SNU sin necesidad de obtener calificación rústica, se han modificado los artículos 3.2.2.1, 3.2.2.2, 3.2.2.3 y 3.2.2.4, para sustituir las definiciones y condiciones de la anterior legislación LSOTEX por la actual LOTUS, en el artículo 3.2.2.3 Instalaciones desmontables para mejoras de cultivos se ha limitado la altura de las mismas a 1,00 m y su superficie.

En cuanto al título 3, capítulo 3.2. Subcapítulo 3.2.3 Usos permitidos En el SNU con necesidad de obtener calificación rústica, se han modificado el artículo 3.2.3.1. se ha adaptado a LOTUS, y se ha creado el artículo 3.2.2.3. sobre usos prohibidos

En cuanto al título 3, capítulo 3.2. Subcapítulo 3.2.4. Condiciones específicas de la edificación vinculada a cada tipo de uso, se han modificado los artículos 3.2.4.2.; 3.2.4.3.; 3.2.4.5.; 3.2.4.6.; 3.2.4.7. y 3.2.4.8, referentes a las distancias de separación a carreteras, a ejes de caminos y a linderos, siendo las nuevas las indicadas en LOTUS, y en el artículo 3.2.4.6. se ha modificado la distancia al límite del suelo urbano o urbanizable para el uso industrial.

En cuanto al título 3, capítulo 3.2. Subcapítulo 3.2.5. Condiciones particulares, se han modificado los artículos 3.2.5.1.; 3.2.5.5. y 3.2.5.6, se introducen los parámetros de edificabilidad máxima y parcela mínima.

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador de la modificación, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe. Con fecha 2 de febrero de 2026, el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, presenta ante la extinta Dirección General de Sostenibilidad la documentación completa para el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual n.º 4 del Plan General Municipal de San Vicente de Alcántara.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 24 de abril de 2026, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Gestión Forestal y Defensa contra los Incendios	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Infraestructuras Rurales	X
Dirección General de Salud Pública	X
Dirección General de Infraestructuras Viarias	X
Diputación de Badajoz	-
ADIF	-
Dirección General del Sector Ferroviario del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible	X

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
AMUS	-
Greenpeace	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes y alegaciones recibidos:

1. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que el objeto de la modificación es adaptar el planeamiento urbanístico a la Ley LOTUS, cuya redacción es más actual y se adecúa mejor con el uso racional de los recursos y la protección del medio ambiente. En relación con los terrenos comprendidos en las áreas protegidas referidas en el apartado anterior, la presente modificación asegura su preservación ambiental, quedando el régimen urbanístico subordinado a los correspondientes instrumentos de gestión. La propia normativa del plan determina que no se establecerán restricciones urbanísticas que excedan o contravengan lo dispuesto por la legislación sectorial o ambiental de aplicación. De forma específica,

   — En la ZEPA-ZEC "Sierra de San Pedro" la normativa reconoce expresamente que el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) de esta área protegida posee un carácter vinculante tanto para las Administraciones públicas como para los particulares, estableciendo que dicho instrumento ambiental prevalecerá en todo caso sobre el planeamiento urbanístico municipal.

   — Para el resto de lugares de la Red Natura 2000, la norma obliga a tener en cuenta y aplicar directamente las determinaciones de conservación recogidas tanto en el Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura como en sus respectivos planes de gestión.

   Además, el impacto sobre estas áreas se minimiza mediante el establecimiento de parámetros urbanísticos restrictivos. Aunque la modificación, por regla general, reduce la parcela mínima edificable a 1,5 hectáreas para flexibilizar la implantación de usos vinculados y terciarios, introduce una salvaguarda ambiental estricta para las zonas

más críticas: en las áreas catalogadas como Zona de Interés Prioritario (ZIP) y Zona de Alto Interés (ZAI) de la ZEC "Río Gévora Alto" y la ZEPA "Nacimiento del Río Gévora", la exigencia para construir viviendas se mantiene en 8 hectáreas (o parcela registral preexistente superior a 4 hectáreas).

Por último, para garantizar que no existan afecciones negativas sobre los hábitats naturales y las especies protegidas indicadas anteriormente, la norma estipula varias exigencias preventivas como la necesidad de informe de afección a Red Natura 2000 vinculante para la realización de cualquier proyecto, actividad o nueva construcción en SNU-PN o la adecuación del calendario de obras fuera de la época de cría en zonas de protección del cernícalo primilla, entre otras. Por todo lo anterior se informa favorablemente la actuación solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre espacios, especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas. Estas medidas son las siguientes:

El PGM deberá ajustarse a lo dispuesto en el Plan director de la Red Natura 2000 en Extremadura y en el Plan de Gestión de los Lugares Red Natura 2000 incluidos total o parcialmente en su término municipal (recogidos en el apartado 2.1. de presente informe), permitiendo y/o autorizando sólo aquellos usos y aprovechamientos que resulten compatibles con la conservación de sus valores naturales, y excluyendo aquellos recogidos como incompatibles en el Plan Director.

Las condiciones de intervención definidas para el Suelo Rústico Protegido por inclusión en la Red Natura 2000 han de recoger que:

— Todas las actividades permitidas deberán ser compatibles con la conservación de los valores naturales existentes (áreas protegidas, hábitats y especies protegidas), no suponiendo su alteración, degradación o deterioro de los mismos.

— Los usos y actuaciones deberán ser compatibles igualmente con los planes de recuperación, conservación del hábitat y manejo de las especies presentes. Se tendrán en cuenta:

  a. El Plan de Recuperación del águila imperial ibérica en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015, modificada por Orden de 13 de abril de 2016).

  b. El Plan de conservación del hábitat del águila perdicera en Extremadura Orden de 25 de mayo de 2015, modificada por Orden de 13 de abril de 2016).

c. El Plan de conservación del hábitat del buitre negro en Extremadura Orden de 25 de mayo de 2015, modificada por Orden de 13 de abril de 2016).

d. El Plan de recuperación de la cigüeña negra en Extremadura (en tramitación; consulta en

http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/filescms/web/uploaded_files/021/0701/Proyecto_Orden_Plan_Recuperacion_Ciguena_Negra.pdf) .

e. El Plan de recuperación del Jarabugo en Extremadura (en tramitación; consulta en

http://extremambiente.juntaex.es/files/Informacion%20Publica/2021/PLAN%20DE%20RECUPERACIO%CC%81N%20DEL%20JARABUGO_EXTREMADURA.pdf

La materialización de los usos permitidos y sus características deberán someterse, en su caso, a los procedimientos de evaluación ambiental o a informe de afección a Red Natura 2000 (artículo 56 quater de la Ley 8/1998 de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura) dentro del procedimiento de licencia municipal; además, en su caso, de a otros procedimientos como el de calificación urbanística. En este sentido, se recuerda que el informe de afección debe solicitarse con antelación a la concesión de la licencia municipal, debido al carácter preventivo y vinculante del mismo.

Las condiciones de intervención definidas para la totalidad del Suelo Rústico han de tener en cuenta la siguiente normativa en materia ambiental:

— Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión o del Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

Sobre los principios de sostenibilidad, el PGM buscará, tratándose de un medio rural, una ordenación basada en la persecución de los objetivos ambientales y en la eficiencia en el aprovechamiento de los recursos urbanísticos. Así, se buscará:

— Un planeamiento urbanístico que evite generar más suelo urbano/urbanizable del imprescindible y que promueva la recuperación y dinamización del centro histórico y la concentración de población, infraestructuras y servicios.

— La compatibilización de las actividades humanas con la conservación de los valores naturales presentes el término municipal. En particular.

a. Se valorarán los efectos de las actuaciones urbanísticas sobre los lugares de nidificación de especies protegidas (quirópteros, cernícalos, vencejos, golondrinas, cigüeñas, lechuzas, etc.).

Las actuaciones de obra y reformas sobre construcciones (públicas o privadas) que puedan afectar a la reproducción o territorios de reproducción de estas especies deberán realizarse fuera del periodo de cría y la eliminación de nidos y el empleo de elementos disuasorios de estas especies deberá hacerse contando con autorización de la Dirección General de Sostenibilidad.

2. La Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales informa sobre la normativa aplicable en materia de incendios forestales. Tras el análisis realizado se concluye que el ámbito territorial de la modificación objeto de consulta sí está incluido en la base de datos geográfica del Registro de Áreas Incendiadas.

Una vez estudiado el plan o programa sometido a EAE, en relación con el Catálogo de Infraestructuras del Plan Infoex, se comprueba que la modificación del instrumento de ordenación urbanística no afecta a ninguno de los centros de trabajo de dicho Catálogo.

Una vez consultada la información obrante en esta unidad administrativa, se comprueba que la Entidad Local cuenta con PPPI vigente y que la modificación no afecta al PPPI vigente. Una vez estudiada la modificación se comprueba que no implica la creación de lugares susceptibles o vulnerables a incendios forestales. Una vez estudiada la modificación se comprueba que ésta implica el desarrollo de proyectos cuya ejecución material puede implicar la realización de actividades de riesgo sometidas a intervención administrativa, en la Orden que regule la Época de Peligro vigente en el momento que éstas se lleven a cabo. Por lo tanto, en el momento de la ejecución, deberán observarse las prescripciones de dicha orden, en lo relativo a usos o actividades prohibidas, sometidas a autorización, declaración responsable o precauciones específicas.

3. El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana ha indicado que respecto las figuras de ordenación territorial aplicables, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva conforme a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y sus modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre).

Del mismo modo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto

de Interés Regional) de los previstos en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019. Sin embargo, se encuentra en fase de redacción el Plan Territorial de Sierra de San Pedro —mediante Resolución de 4 de marzo de 2019, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para la formulación del Plan Territorial de Sierra de San Pedro (DOE n.º 60, de 27 de marzo de 2019)—, cuyo ámbito territorial incluye el término municipal de San Vicente de Alcántara, que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente. Por lo anteriormente expuesto, en relación con la consulta de referencia, actualmente no existe afección sobre el planeamiento territorial vigente. No obstante, la modificación propuesta del Plan General Municipal deberá adaptarse a los instrumentos de ordenación territorial que entraran en vigor, si es el caso, antes de su aprobación definitiva. Lo que se informa a los efectos oportunos.

4. Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana indica que en relación con la consulta de referencia se emiten las siguientes consideraciones: en el término municipal de San Vicente de Alcántara se encuentra actualmente vigentes el Plan General Municipal aprobado definitivamente por Acuerdo de 28 de enero de 2021, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicada en el DOE n.º 65, de 8 de abril de 2021. Para la fiscalización y aprobación por esta dirección general de las modificaciones puntuales del planeamiento vigente, existe un procedimiento específico regulado en los artículos 49 y 50 de la Ley 11/2018, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y en el artículo 60 de su Reglamento General aprobado por Decreto 142/2021, de 21 de diciembre, en el que se encuentra integrada la evaluación ambiental estratégica. Las consideraciones que esta Dirección General estime oportuno realizar se deben materializar en el marco de dicho procedimiento.

5. La Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que el término municipal de San Vicente de Alcántara se ubica en las cuencas hidrográficas del Tajo (al norte) y del Guadiana (al sur), encontrándose el núcleo principal de San Vicente de Alcántara en el ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Se considera que la modificación puntual en sí misma, no supondría nuevas afecciones al medio hídrico, ni comportaría nuevas demandas de recursos hídricos, ahora bien, las actividades que pudieran derivarse tras la aprobación de la misma, sí podrían ser susceptibles de causar impactos sobre el agua, y/o de generar nuevas demandas hídricas, por lo que se deberán tener en cuenta las siguientes limitaciones y prescripciones en el ámbito de las competencias de este organismo de cuenca.

Por el término municipal de San Vicente de Alcántara discurren, entre otros cauces, la Rivera de Albarragena, la Rivera del Fraile y la Rivera de Alcorneo. Para estos y para el resto de los cauces, en la totalidad del término municipal, que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, se deberá tener en cuenta: Conforme al artículo 72 del Reglamento del DPH, la utilización o el aprovechamiento por los particulares de los cauces o de los bienes situados en ellos requerirá la previa autorización administrativa, todo ello, sin perjuicio de los casos en los que sea de aplicación la tramitación de una correspondiente declaración responsable. La tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54 con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

En ningún caso, se autorizará dentro de DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento de DPH.

Los resultados de los estudios hidrológico-hidráulicos obrantes en este organismo de cuenca sobre zonas inundables y estimaciones de Zona de Flujo Preferente se pueden consultar en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables. No obstante, se informa que en el término municipal de San Vicente de Alcántara no se dispone de estudios al respecto. Para todos los cauces presentes en la totalidad del término municipal de San Vicente de Alcántara, además de lo establecido en los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Limitaciones a los usos en suelo rural: en zona de flujo preferente, con el objeto de garantizar la seguridad de la personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del TRLA, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, el artículo 9 bis del Reglamento del DPH establece las limitaciones a los usos del suelo en ZFP.

En el suelo rural, las nuevas actividades, edificaciones y usos asociados se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables.

En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que al respecto establezcan, en su caso, las normativas de las comunidades autónomas, teniendo en cuenta lo siguiente:

Las instalaciones y edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean

afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando tras el correspondiente estudio, se certifique por las administraciones competentes en ordenación del territorio y urbanismo que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado a) del artículo 14 bis y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Tanto en ZFP como en zona inundable, independientemente de la clasificación del suelo, para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable sobre el riesgo de inundación existente en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad. Para las nuevas edificaciones, con carácter previo al inicio de las obras, se deberá disponer, además, del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en ZFP o en zona inundable.

En el término municipal de San Vicente de Alcántara existe una captación de agua subterránea destinada al consumo humano, cuyo perímetro de protección está incluido en el apéndice 2 del anejo 8 de la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, aprobado por Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE n.º 35, de 10/02/2023). Los perímetros de protección se limitan a proteger el área de llamada asociada a la captación de agua (con límites hidrogeológicos y zonas de recarga lateral). Dentro de los perímetros de protección y conforme al artículo 97del TRLA, queda prohibida con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100 de la citada Ley, el ejercicio de actividades susceptibles de provocar la contaminación o degradación del DPH. Asimismo, los planes hidrológicos podrán además imponer limitaciones al otorgamiento de nuevas concesiones de aguas, autorizaciones de vertido u otras autorizaciones o concesiones de su competencia con objeto de reforzar la protección de la aguas superficiales y subterráneas en estos perímetros. Los perímetros de protección podrán imponer condicionamientos a otras actividades o instalaciones que puedan afectar a la calidad y cantidad de las aguas, de forma directa o indirecta, poniendo en riesgo la consecución de los objetivos establecidos en la normativa sobre calidad de las aguas de consumo humano.

Con fecha 17/12/2015, se publicó en el BOE la Resolución de 2 de diciembre de 2015, de la Dirección General del Agua, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015, por el que se declaran determinadas reservas naturales fluviales, entre la que se incluye la siguiente: "Rivera de Albarragena, del Fraile, del Alcorneo hasta el río Gévora". Con fecha 30/12/2022 se publicó en el BOE la Resolución de 15 de diciembre, de 2022, de la Dirección General del Agua, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 2022, por el que se declaran determinadas reservas naturales fluviales, entre las que se incluye la siguiente: "Río Gévora". La finalidad de la declaración es preservar sin alteraciones aquellos tramos de ríos con escasa o nula intervención humana.

Con respecto a las actuaciones en suelo rústico que no cuenten con conexión a la red municipal y pretendan abastecerse a partir de una captación de aguas superficiales o subterráneas, se recuerda que el artículo 93.1 del Reglamento del DPH establece que todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 del TRLA requiere concesión administrativa. Su otorgamiento será discrecional, pero toda resolución será motivada y adoptada en función del interés público. Las concesiones serán susceptibles de revisión con arreglo a lo establecido en el artículo 65 del TRLA.

Con respecto a las aguas residuales que pudieran generarse fuera del núcleo de población, en suelo que no disponga con conexión a la red municipal de saneamiento, se indica lo siguiente:

1. Si la parcela se ubica en una zona distante del núcleo urbano que cuenta con un número significativo de edificaciones y/o instalaciones susceptibles de generar aguas residuales urbanas o asimilables, será necesario dotar a la zona en cuestión de un sistema de evacuación y tratamiento de aguas residuales conjunto. Con carácter general, la autorización de múltiples vertidos en una misma zona geográfica dificulta el control y seguimiento de los vertidos, aumentando el riesgo de contaminación de las aguas continentales.

2. Si la parcela se ubica en una zona distante del núcleo urbano, en la que no concurre la circunstancia referida anteriormente, se podrán depurar las aguas residuales de forma individualizada y verterlas directa o indirectamente al DPH. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 100 del TRLA, el promotor deberá solicitar la pertinente autorización de vertido, como se expone a continuación:

Autorización de vertido: La autorización de vertido tendrá como objeto la consecución del buen estado ecológico y químico de las aguas superficiales y buen estado químico de las aguas subterráneas, de acuerdo con las normas de calidad, los objetivos ambientales y las características de emisión e inmisión establecidas en el Reglamento del DPH y en el resto de la normativa en materia de aguas. Especificará las instalaciones de depuración necesarias y los elementos de control de su funcionamiento, así como los límites cuantitativos y cualitativos que se impongan a la composición del efluente.

Competencia para emitir la autorización de vertido: Cuando el vertido se realice en el ámbito de gestión de esta Confederación Hidrográfica, corresponde a este organismo de cuenca emitir la citada autorización. Se deberá presentar solicitud y declaración de vertido, según modelo aprobado que se encuentra a disposición de los interesados en cualquiera de las sedes de esta Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn) y en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica (www.miteco.gob.es) o de esta Confederación (www.chguadiana.es), incluyendo la documentación que en ella se indica.

Cuando el sistema de depuración se complemente con una infiltración en el terreno, se deberá presentar estudio hidrogeológico que justifique el poder depurador del suelo y subsuelo, así como la inocuidad del vertido, de forma que el efluente no altere la calidad de las aguas subterráneas de la zona.

Sistemas de control de los vertidos de agua residual: Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, de aplicación a todas

las captaciones y vertidos, cualquiera que sea el título jurídico habilitante del mismo, sus características, su tamaño y finalidad, se informa que los titulares de vertidos autorizados al DPH quedan obligados a instalar y mantener a su costa un dispositivo en lámina libre para realizar un control de los volúmenes evacuados.

No obstante lo anterior, cuando la parcela se sitúa junto a embalses, zonas declaradas de baño, piscinas naturales, etc., las aguas residuales deberán ser gestionadas mediante el almacenamiento estanco (depósito), para su posterior retirada por gestor autorizado con la frecuencia adecuada. En principio, se entiende que no se producirá vertido al dominio público hidráulico, y que por tanto no se requiere la correspondiente autorización de vertido, a que hace referencia el Artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros de pozos y de 25 metros de cauces o lechos del DPH.

Se debe garantizar la completa estanqueidad del referido depósito. Para ello, el titular de la construcción debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.

El depósito deberá ser completamente estanco, de forma que no tenga salida al exterior y sólo exista una entrada del efluente y una boca superior por la que el gestor autorizado retire periódicamente las aguas residuales almacenadas en su interior. En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

Se considera que la modificación puntual, en sí misma, no comportaría nuevas demandas de recursos hídricos, y no procede, por tanto, informar en este sentido.

No obstante, las actividades que pudieran derivarse tras la aprobación de la modificación puntual, y que fueran susceptibles de causar impactos sobre el agua, y/o de generar nuevas demandas hídricas, deberán ser informadas, preceptivamente, por este organismo de cuenca. Se informa favorablemente la modificación puntual n.º 4 del Plan General Municipal de San Vicente de Alcántara, teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente.

6. Confederación Hidrográfica del Tajo indica que el ámbito de aplicación de la modificación afecta a aquellos terrenos clasificados en las categorías de Suelo Rústico del municipio.

   La modificación del Plan General Municipal, de carácter normativo, no provoca afecciones directas a los cauces públicos presentes en el término municipal pertenecientes a la demarcación hidrográfica del Tajo, ni a sus zonas de protección. Se puede añadir a este respecto que la modificación propuesta no altera la redacción del artículo 3.2.5.3 Suelo de Protección Ambiental a Arroyos (SNU-PAA).

   Además, se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), http://sig.mapama.es/snczi/, obteniéndose que no existen estudios en la zona afectada. Asimismo, en el citado visor se comprueba que el ámbito del término municipal ubicado en la cuenca hidrográfica del río Tajo, no asienta sobre ninguna masa de agua subterránea. Revisadas las bases de datos disponibles, no consta que el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara disponga de derechos sobre el uso de las aguas para abastecimiento a la población. En la documentación aportada no se realiza mención alguna a las necesidades de abastecimiento para las actuaciones que pudieran surgir de la implantación de la modificación objeto de informe. En cualquier caso, se considera que la modificación planteada no supone una modificación sustancial en la demanda de recursos hídricos para abastecimiento a la población. Consultado el Censo de Vertidos Autorizados publicado por este Organismo, el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara es el titular del vertido procedente de la EDAR municipal con destino al arroyo Fuente Herrada con un volumen anual autorizado de 680.000 m^3/año. En cualquier caso, se considera que el desarrollo de las actuaciones urbanísticas que pudieran surgir de la modificación del Plan General objeto de informe no supone unas necesidades de saneamiento significativamente distintas a las amparadas por la autorización AV-0162/2007. La modificación del Plan General Municipal es de carácter normativo, sin afecciones directas a las competencias de esta Confederación, teniendo en cuenta las consideraciones arriba señaladas. Se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), http://sig.mapama.es/snczi/, obteniéndose la inexistencia de reservas hidrológicas en la zona de actuación. En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el Plan hidrológico de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Tajo 2023 – 2027

(en adelante PHT), el ámbito del término municipal ubicado en la cuenca hidrográfica del río Tajo, se encuentra en zonas de conservación de la biodiversidad de la Red Natura 2000, correspondientes a la ZEPA "ES030_ZEPAES0000424 - Colonias de cernícalo primilla de San Vicente de Alcántara".

Una vez señalado lo anterior, se significa que, en la puesta en práctica de cualquier actuación que surja como consecuencia de la modificación puntual n.º 4 del Plan General Municipal de San Vicente de Alcántara (Badajoz) en el ámbito de la cuenca hidrográfica del Tajo, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones para evitar cualquier afección negativa, directa o indirecta, sobre el dominio público hidráulico:

— La actuación objeto de estudio tendrá como finalidad el desarrollo de actuaciones en cuyas fases de construcción y de explotación pueden provocarse alteraciones en el dominio público hidráulico.

— En la redacción de las actuaciones que surjan como consecuencia de la modificación puntual, se tendrá en cuenta, en todo momento, la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y, en general, del dominio público hidráulico, y, en ningún caso, se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto.

— Para el caso de las nuevas actuaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, en la redacción del proyecto y previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. La delimitación del dominio público hidráulico consistirá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (en adelante RDPH), y modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, en un documento en el que se recojan las referencias tanto del estado actual como del proyectado.

— Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación y están supeditadas a la disponibilidad del recurso.

— Se informa que la red de colectores, en cumplimiento de lo que específica el Plan Hidrológico, deberá ser separativa, por lo cual se deberá confirmar este extremo al pedir la autorización de vertidos. Si el vertido se realizará a la red de colectores

municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y finalmente dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico.

Si, por el contrario, se pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y, en su caso, imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.

— Se significa que la Confederación Hidrográfica del Tajo tiene por norma no autorizar instalaciones de depuración que recojan los vertidos de un único sector, polígono o urbanización. Se deberá por tanto prever la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas (aunque sean de promotores distintos) con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido.

— Para los vertidos de aguas pluviales, debe ser solicitada previamente en esta Confederación Hidrográfica la correspondiente autorización de vertidos, regulada en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (en adelante TRLA) y el artículo 245 y siguientes del RDPH.

— Se informa que, en los puntos de vertido de aguas pluviales, se deberán adoptar medidas para la no afección a los cauces existentes, tanto en cuanto a la calidad de las aguas como a la cantidad o flujo de agua que son capaces de transportar, así como en cuanto a la protección de las márgenes del cauce frente a erosiones localizadas.

— En este sentido, para el vertido de pluviales al cauce, debe ser solicitada previamente en esta Confederación Hidrográfica la correspondiente autorización de vertidos, regulada en el artículo 100 del TRLA y el artículo 245 y siguientes del RDPH.

Además de lo anterior, deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones:

— Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo.

— Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del TRLA.

— En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del RDPH.

— La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la correspondiente autorización previa o declaración responsable tramitada en este organismo de cuenca, conforme a lo establecido en los artículos 9, 78 y siguientes del RDPH.

— Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.

— En zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas.

— Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante las obras y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deberán tomar las medidas necesarias para evitarlo. Teniendo en cuenta esto, se considera que, durante la ejecución de las obras, se debería reducir al mínimo posible la anchura de banda de actuación de la maquinaria y de los accesos, con el fin de afectar solamente al terreno estrictamente necesario.

— Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un "punto verde" en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.

7. Dirección General de Regadíos e Infraestructuras Rurales, emite informe favorable en cumplimiento de la legislación vigente en materia de vías pecuarias (Ley 3/1995, de 23 de marzo, Ley 6/2015, de 24 de marzo, Decreto 49/2000, de 8 de marzo y Decreto 65/2022, de 8 de junio).

8. La Dirección General de Salud Pública indica que no se formulan alegaciones ni sugerencias al Documento Ambiental Estratégico ni a la modificación puntual n.º 4 del PGM, al no apreciarse, en esta fase de planeamiento, afecciones concretas que permitan realizar observaciones desde el ámbito competencial de este servicio. En relación con los aspectos previstos en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, no se observa en la documentación remitida ninguna modificación específica relativa al cementerio municipal, ni determinaciones concretas referidas a su ampliación, reducción o alteración

de su régimen actual, por lo que no se realizan observaciones al respecto. No obstante, debe hacerse constar expresamente que la ausencia de alegaciones en la presente fase de evaluación ambiental estratégica no excluye que futuras actuaciones, obras, instalaciones o actividades que puedan desarrollarse al amparo de la normativa urbanística modificada deban someterse, en cada caso, a los procedimientos de evaluación ambiental, autorizaciones sectoriales e informes preceptivos que resulten legalmente exigibles, valorándose entonces los posibles impactos ambientales, sanitarios o sobre infraestructuras y servicios existentes.

9. La Dirección General de Infraestructuras Viarias, informa favorablemente la modificación puntual n.º 4 del PGM de San Vicente de Alcántara, en cuanto a las competencias que este organismo tiene establecidas.

10. La Dirección General del Sector Ferroviario, no se pronuncia sobre la documentación recibida por considerar que no tiene competencias.

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 4 del Plan General Municipal de San Vicente de Alcántara, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1ª, de la sección 1ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La presente modificación pretende adaptar las determinaciones del suelo rústico del Plan General Municipal a lo regulado por la LOTUS. Los parámetros de implantación actuales del Plan General Municipal vienen dados de una regulación anterior a la LOTUS y por tanto no tienen cabida las nuevas condiciones reguladas en la ley y las cuales vienen siendo más permisivas para aquellos usos terciarios y productivos que quieran o necesiten implantarse en el suelo rústico del municipio.

La modificación tiene por objeto, por tanto: Unificar criterios normativos en cuanto a distancias mínimas a linderos y vías públicas, alturas, superficie máxima construida, ocupación y volumen; Incorporar o eliminar las limitaciones específicas en función de las categorías de suelo rústico (protegido, no protegido, de especial protección) conforme a la clasificación

establecida en el artículo 22 de la LOTUS; Adaptar el régimen de condiciones estéticas, constructivas y de integración paisajística, con base en lo previsto en los artículos 26 y 27 de la LOTUS y en los artículos 86 a 96 del Reglamento General.

Resultan afectados por la presente modificación todos aquellos terrenos incluidos en las categorías de Suelo rústico de San Vicente de Alcántara.

En cuanto al título 3, capítulo 3.2. Subcapítulo 3.2.1 Planeamiento en Suelo No Urbanizable, se han modificado los artículos 3.2.1.1, 3.2.1.3, 3.2.1.4 y el 3.2.1.5, para adaptarlos a LOTUS, en el artículo 3.2.1.4. se ha introducido la definición de nuevo tejido urbano, y en el artículo 3.2.1.5. se han tenido en cuenta las instalaciones o edificaciones destinadas uso productivo industrial, muy ocurrentes en el municipio.

En cuanto al título 3, capítulo 3.2. Subcapítulo 3.2.2 Usos permitidos en el Suelo No Urbanizable Común, sin necesidad de obtener calificación rústica, se han modificado los artículos 3.2.2.1, 3.2.2.2, 3.2.2.3 y 3.2.2.4, para sustituir las definiciones y condiciones de la anterior legislación LSOTEX por la actual LOTUS, en el artículo 3.2.2.3 Instalaciones desmontables para mejoras de cultivos se ha limitado la altura de las mismas a 1,00 m y su superficie.

En cuanto al título 3, capítulo 3.2. Subcapítulo 3.2.3 Usos permitidos en el Suelo No Urbanizable con necesidad de obtener calificación rústica, se han modificado el artículo 3.2.3.1. se ha adaptado a LOTUS, y se ha creado el artículo 3.2.2.3. sobre usos prohibidos.

En cuanto al título 3, capítulo 3.2. Subcapítulo 3.2.4. Condiciones específicas de la edificación vinculada a cada tipo de uso, se han modificado los artículos 3.2.4.2.; 3.2.4.3.; 3.2.4.5.; 3.2.4.6.; 3.2.4.7. y 3.2.4.8, referentes a las distancias de separación a carreteras, a ejes de caminos y a linderos, siendo las nuevas las indicadas en LOTUS, y en el artículo 3.2.4.6. se ha modificado la distancia al límite del suelo urbano o urbanizable para el uso industrial.

En cuanto al título 3, capítulo 3.2. Subcapítulo 3.2.5 Condiciones particulares, se han modificado los artículos 3.2.5.1.; 3.2.5.5. y 3.2.5.6, se introducen los parámetros de edificabilidad máxima y parcela mínima.

Dadas las características de la modificación, la misma modificará el marco para el establecimiento proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental, de modo que se modifican las condiciones de implantación de actividades sujetas o no a calificación rústica. En el suelo no urbanizable protegido el principal parámetro objeto de modificación es el de parcela mínima, si bien la parcela propuesta en la modificación ya estaba contemplada en la anterior normativa siempre y cuando fuera la registral existente. Por otra parte el pa-

rámetro de parcela mínima no se modifica en las zonas catalogadas en el Plan de Gestión de la ZEC "Río Gévora Alto" y en la ZEPA "Nacimiento del Río Gévora" con zonas de interés prioritario y como zonas de alto interés que mantendrán la superficie mínima de 8 hectáreas o la registral existente, superior a 4 hectáreas.

Por otra parte el Servicio de Ordenación del Territorio ha indicado que la modificación puntual n.º 4 del Plan General Municipal de San Vicente de Alcántara no presenta afección sobre el planeamiento territorial.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

La presente modificación pretende adaptar las determinaciones del suelo rústico del PGM a lo regulado por la LOTUS afectando a la totalidad del suelo rústico del término municipal de San Vicente de Alcántara.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas ha indicado que en relación con los terrenos comprendidos en las áreas protegidas referidas en el apartado anterior, la presente modificación asegura su preservación ambiental, quedando el régimen urbanístico subordinado a los correspondientes instrumentos de gestión. La propia normativa del plan determina que no se establecerán restricciones urbanísticas que excedan o contravengan lo dispuesto por la legislación sectorial o ambiental de aplicación. De forma específica:

— En la ZEPA-ZEC "Sierra de San Pedro" la normativa reconoce expresamente que el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) de esta área protegida posee un carácter vinculante tanto para las Administraciones públicas como para los particulares, estableciendo que dicho instrumento ambiental prevalecerá en todo caso sobre el planeamiento urbanístico municipal.

— Para el resto de lugares de la Red Natura 2000, la norma obliga a tener en cuenta y aplicar directamente las determinaciones de conservación recogidas tanto en el Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura como en sus respectivos Planes de Gestión.

Además, el impacto sobre estas áreas se minimiza mediante el establecimiento de parámetros urbanísticos restrictivos. Aunque la modificación, por regla general, reduce la parcela mínima edificable a 1,5 hectáreas para flexibilizar la implantación de usos vinculados y terciarios, introduce una salvaguarda ambiental estricta para las zonas más críticas: en las áreas catalogadas como Zona de Interés Prioritario (ZIP) y Zona de Alto Interés (ZAI) de la ZEC "Río Gévora Alto" y la ZEPA "Nacimiento del Río Gévora", la exigencia para construir viviendas se mantiene en 8 hectáreas (o parcela registral preexistente superior a 4 hectáreas).

Por último, para garantizar que no existan afecciones negativas sobre los hábitats naturales y las especies protegidas indicadas anteriormente, la norma estipula varias exigencias preventivas como la necesidad de informe de afección a Red Natura 2000 vinculante para la realización de cualquier proyecto, actividad o nueva construcción en SNU-PN o la adecuación del calendario de obras fuera de la época de cría en zonas de protección del cernícalo primilla, entre otras. Por todo ello informa favorablemente la modificación puntual.

Tal y como indica la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe la modificación puntual en sí misma, no supondría nuevas afecciones al medio hídrico, ni comportaría nuevas demandas de recursos hídricos. Ahora bien, las actividades que pudieran derivarse tras la aprobación de la misma sí podrían ser susceptibles de causar impactos sobre el agua, y/o de generar nuevas demandas hídricas, por lo que se deberán tener en cuenta las siguientes limitaciones y prescripciones, en el ámbito de las competencias de este organismo de cuenca. Este organismo ha informado favorablemente la modificación puntual.

Del mismo modo la Confederación Hidrográfica del Tajo ha indicado que la modificación del Plan General Municipal, de carácter normativo, no provoca afecciones directas a los cauces públicos presentes en el término municipal pertenecientes a la demarcación hidrográfica del Tajo, ni a sus zonas de protección. Se puede añadir a este respecto que la modificación propuesta no altera la redacción del artículo 3.2.5.3 Suelo de Protección Ambiental a Arroyos (SNU-PAA).

Según el informe emitido por el Servicio de Infraestructuras rurales la modificación puntual resulta favorable en cumplimiento de la legislación vigente en materia de vías pecuarias.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Cualquier proyecto de actividad o edificación que se pretenda realizar en los suelos afectados por la presente modificación puntual, deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. Del mismo modo deberá solicitarse el preceptivo informe de afección para aquellos proyectos incluidos en la Red Natura 2000.

Deberán tenerse en cuenta todas las consideraciones realizadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y del Tajo en sus correspondientes informes, para la puesta en práctica de cualquier actuación que surja como consecuencia de la modificación planteada, de modo que se evite que dichas actuaciones puedan afectar de forma directa o indirecta al dominio público hidráulico de forma negativa.

Las actividades que pudieran derivarse tras la aprobación de la modificación puntual, y que fueran susceptibles de causar impactos sobre el agua, y/o de generar nuevas demandas hídricas, deberán ser informadas, preceptivamente, por el organismo de cuenca que corresponda en cada caso.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, considera que no es previsible que la modificación puntual n.º 4 del Plan General Municipal de San Vicente de Alcántara, vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web http://extremambiente.juntaex.es, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. en este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 9 de noviembre de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,

JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

• • •

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2026, de la Secretaría General, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 150/2026 ante la Plaza n.º 2 de la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Mérida. (2026062941)

Ante la Plaza número 2 de la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Mérida, por parte de D.ª María de las Mercedes López Hurtado, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo (procedimiento abreviado núm. 150/2026), contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto con fecha 18 de agosto de 2026, contra la Resolución de 17 de julio de 2026, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se por la que se excluye a la demandante de la lista de espera, y contra la posterior Resolución de 23 de julio de 2026, de la Dirección General de Personal de Personal, por la que se actualizan las listas de espera ordinarias de los Cuerpos no convocados por la Resolución de 16 de marzo de 2026, junto con el listado correspondiente a la especialidad 590222 Procesos de Gestión Administrativa, publicada en el portal PROFEX (profex.educarex.es) el mismo día de su dictado.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, se emplaza a los posibles interesados para que puedan comparecer ante el citado juzgado, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio. Asimismo, se indica que, de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 12 de noviembre de 2026.

La Secretaria General,

MARÍA ROCÍO CUESTA HERNÁNDEZ

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración de la convocatoria de ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado 2026. (2026062942)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 171/2026, de 6 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado, y se aprueba la convocatoria para el año 2026, así como en el apartado 12 de la disposición adicional única de dicho decreto,

RESUELVO:

Único. Nombrar miembros de la Comisión de Valoración de la convocatoria de ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado, a las siguientes personas:

Presidenta:

— D.ª Amaya García Pérez, Jefa de Servicio de Innovación, Formación del Profesorado y Emprendimiento.

Vocalías:

— D.ª María Gemma Redondo Gómez, titular de la Inspección General de Educación y Evaluación.

— D.ª María Clarisa Vázquez Pinheiro, Jefa de Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos.

— D.ª Ana Isabel Martínez Martínez, Asesora Técnica Docente adscrita a la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa.

Secretario:

— D. Mariano Prieto Cano, funcionario de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa justificada, los miembros titulares de la Comisión podrán ser sustituidos por funcionarios/as adscritos/as a su servicio o Asesores/as Técnicos Docentes, según proceda, en los términos establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Mérida, 12 de noviembre de 2026.

La Directora General de Innovación e Inclusión Educativa,

CARMEN GÓMEZ LABRADOR

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2026, de la Secretaría General de Educación, relativa a la concesión de las ayudas previstas en la Resolución de 22 de julio de 2026 (DOE núm. 150, de 5 de agosto) por la que se convocan las ayudas destinadas a financiar la implantación de los programas de refuerzo de la competencia lectora "Educalectura" y de la competencia matemática "Educamatex" en centros docentes privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2026/2027. (2026062944)

En el resuelvo decimocuarto de la Resolución de 22 de julio de 2026, de la Secretaría General de Educación (DOE núm. 150, de 5 de agosto de 2026) por la que se convocan las ayudas destinadas a financiarla implantación de los programas de refuerzo de la competencia lectora "Educalectura" y de la competencia matemática "Educamatex" en centros docentes privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2026/2027, se establece que se resolverá a propuesta de la Jefa de Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos.

La propuesta de resolución del órgano instructor no podrá apartarse del informe de la Comisión de Valoración.

El órgano competente para resolver la convocatoria es la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional. No obstante, la competencia la ejercerá la Secretaría General de Educación en virtud de Resolución de 13 de mayo de 2026, por la que se delegan determinadas competencias (DOE núm. 92, de 15 de mayo de 2026).

La presente resolución no se separa de la propuesta realizada por la Jefa de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos, de fecha 30 de octubre de 2026, y del acta de la Comisión de Valoración celebrada el 30 de octubre de 2026, al amparo del resuelvo decimocuarto de la citada Resolución de 22 de julio de 2026 (DOE núm. 150, de 5 de agosto de 2026).

Por la anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el resuelvo decimocuarto de la Resolución de 22 de julio de 2026, por el que se convocan las ayudas destinadas para financiar la implantación de los programas de refuerzo de la competencia lectora "Educalectura" y de la competencia matemática "Educamatex" en centros docentes privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2026/2027,

RESUELVO:

Primero. Conceder las ayudas destinadas a financiar la implantación de los programas de refuerzo de la competencia lectora "Educalectura" y de la competencia matemática "Educamatex" en centros docentes privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura

durante el curso 2026/2027, a los centros beneficiarios que se relacionan en el anexo de la presente resolución, con indicación, para cada uno de ellos, del programa objeto de financiación y de la cuantía de la ayuda concedida.

El importe total de las ayudas concedidas, de acuerdo con el desglose por centro educativo que figura en el citado anexo, será financiado con cargo a las aplicaciones presupuestarias 13002/222A/47000 y 13002/222B/47000, correspondientes a los fondos TE22014002, TE22014003, TE22015002 y TE22015003, de conformidad con la distribución presupuestaria establecida en la convocatoria.

Segundo. Declarar que no procede la constitución de lista de espera, al no existir centros docentes privados concertados que, reuniendo los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiarios, hayan quedado sin ayuda por insuficiencia de crédito presupuestario.

Tercero. Declarar que no existen solicitudes excluidas de la convocatoria y, en consecuencia, que no procede aprobar relación de centros docentes privados concertados excluidos.

Frente a la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el órgano que la dicta o ante el titular de la Consejería con competencias en materia de educación, siendo competente para su resolución este último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas. Todo ello, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 12 de noviembre de 2026.

El Secretario General de Educación,
PD, Resolución de 13 de mayo de 2026
competencias
(DOE núm. 92, de 15 de mayo de 2026),

JOSÉ PEDRO CATALÁN DURÁN

ANEXO

Orden prelac.	CÓDIGO	NIF CENTRO	CENTROS BENEFICIARIOS	LOCALIDAD	PROV.	PROGRAMA ADJUDICADO	CUANTÍA TOTAL	2026			2027		
								FONDO	APLICACIÓN	CUANTÍA	FONDO	APLICACIÓN	CUANTÍA
Adjudicación centros que solicitan un solo un programa													
1	06003266	F06587588	Col. Proserpina Sociedad Coop. Especial	Mérida	Badajoz	EducaMatex primaria	15.165,00 €	TE22015002	13002222A47000	5.004,45 €	TE22015003	13002222A47000	10.160,55 €
2	10001146	F10012524	Col. Paideuterium	Cáceres	Cáceres	EducaMatex secundaria	17.820,00 €	TE22015002	13002222B47009	5.880,60 €	TE22015003	13002222B47000	11.939,40 €
3	06002900	F06050207	Col. Nuestra Señora de la Granada-Sto Ángel	Llerena	Badajoz	EducaMatex secundaria	17.820,00 €	TE22015002	13002222B47008	5.880,60 €	TE22015003	13002222B47000	11.939,40 €
4	06005093	R0600297F	Col. María Inmaculada	Zafra	Badajoz	Educamatex secundaria	17.820,00 €	TE22015002	13002222B47006	5.880,60 €	TE22015003	13002222B47000	11.939,40 €
5	10004573	R1000124F	Col. Madre Matilde	Plasencia	Cáceres	EducaMatex primaria	15.165,00 €	TE22015002	13002222A47000	5.004,45 €	TE22015003	13002222A47000	10.160,55 €
6	06003254	F06021521	Col. San Juan Bosco	Mérida	Badajoz	EducaLectura primaria	15.165,00 €	TE22014002	13002222A47000	5.004,45 €	TE22014003	13002222A47000	10.160,55 €
7	10003519	R1000134E	Col. Sagrado Corazón de Jesús y M.ª Inmaculada	Miajadas	Cáceres	EducaMatex secundaria	17.820,00 €	TE22015002	13002222B47010	5.880,60 €	TE22015003	13002222B47000	11.939,40 €
8	06000812	G41908021	Col. Virgen de Guadalupe	Badajoz	Badajoz	EducaLectura primaria	15.165,00 €	TE22014002	13002222A47000	5.004,45 €	TE22014003	13002222A47000	10.160,55 €
9	06002067	R0600279D	Col. Claret	Don Benito	Badajoz	EducaMatex primaria	15.165,00 €	TE22015002	13002222A47000	5.004,45 €	TE22015003	13002222A47000	10.160,55 €
10	06004362	R2802668J	Col. Cristo Rey y San Rafael	Talarrubias	Badajoz	EducaLectura primaria	15.165,00 €	TE22014002	13002222A47000	5.004,45 €	TE22014003	1300222A47000	10.160,55 €
11	10008402	F10008514	Col. Licenciados Reunidos	Cáceres	Cáceres	EducaMatex primaria	15.165,00 €	TE22015002	13002222A47000	5.004,45 €	TE22015003	13002222A47000	10.160,55 €

Orden prelac.	CÓDIGO	NIF CENTRO	CENTROS BENEFICIARIOS	LOCALIDAD	PROV.	PROGRAMA ADJUDICADO	CUANTÍA TOTAL	2026			2027		
								FONDO	APLICACIÓN	CUANTÍA	FONDO	APLICACIÓN	CUANTÍA
12	06004714	G41908021	Col. San José	Villafranca de los Barros	Badajoz	EducaMatex primaria	15.165,00 €	TE22015002	13002222A47000	5.004,45 €	TE22015003	13002222A47000	10.160,55 €
13	06000733	R0600302D	Col. Marista Ntra. Sra. del Carmen	Badajoz	Badajoz	EducaMatex primaria	15.165,00 €	TE22015002	13002222A47000	5.004,45 €	TE22015003	13002222A47000	10.160,55 €
14	06000231	F06486864	Col. Ruta de la plata	Almendralejo	Badajoz	EducaLectura secundaria	17.820,00 €	TE22014002	13002222B47000	5.880,60 €	TE22014003	13002222B47000	11.939,40 €
15	06002043	R0600288E	Col. Sagrado Corazón	Don Benito	Badajoz	EducaLectura secundaria	17.820,00 €	TE22014002	13002222B47000	5.880,60 €	TE22014003	13002222B47000	11.939,40 €
16	06001592	R4100848C	Col. Santa Teresa	Cabeza del Buey	Badajoz	EducaLectura secundaria	17.820,00 €	TE22014002	13002222B47000	5.880,60 €	TE22014003	13002222B47000	11.939,40 €
17	10008451	F10110021	Col. María Auxiliadora	Cáceres	Cáceres	EducaMatex primaria	15.165,00 €	TE22015002	13002222A47000	5.004,45 €	TE22015003	13002222A47000	10.160,55 €
Adjudicación centros que solicitan ambos programas													
18	06000708	R7800869E	Col. FEC Ntra. Sra. de la Asunción	Badajoz	Badajoz	EducaMatex secundaria	17.820,00 €	TE22015002	13002222B47003	5.880,60 €	TE22015003	13002222B47000	11.939,40 €
19	10000440	R2802913J	Col. FEC Nuestra Señora de los Dolores	Arroyo de la Luz	Cáceres	EducaMatex secundaria	17.820,00 €	TE22015002	13002222B47005	5.880,60 €	TE22015003	13002222B47000	11.939,40 €
20	06001166	R0600016J	Col. Diocesano San Atón	Badajoz	Badajoz	EducaMatex secundaria	17.820,00 €	TE22015002	13002222B47002	5.880,60 €	TE22015003	13002222B47000	11.939,40 €
21	06000770	R0600025A	Col. Santa Teresa de Jesús	Badajoz	Badajoz	EducaMatex secundaria	17.820,00 €	TE22015002	13002222B47013	5.880,60 €	TE22015003	13002222B47000	11.939,40 €
22	06003217	R7800869E	Col. FEC Nuestra Señora de Guadalupe	Mérida	Badajoz	EducaMatex secundaria	17.820,00 €	TE22015002	13002222B47004	5.880,60 €	TE22015003	13002222B47000	11.939,40 €
23	10001043	R1000292A	Col. Diocesano "José Luis Cotallo"	Cáceres	Cáceres	EducaMatex secundaria	17.820,00 €	TE22015002	13002222B47001	5.880,60 €	TE22015003	13002222B47000	11.939,40 €

Orden prelac.	CÓDIGO	NIF CENTRO	CENTROS BENEFICIARIOS	LOCALIDAD	PROV.	PROGRAMA ADJUDICADO	CUANTÍA TOTAL	2026			2027		
								FONDO	APLICACIÓN	CUANTÍA	FONDO	APLICACIÓN	CUANTÍA
24	06004921	R7800869E	Col. FEC San José	Villanueva de la Serena	Badajoz	EducaMatex primaria	15.165,00 €	TE22015002	13002222A47000	5.004,45 €	TE22015003	13002222A47000	10.160,55 €
25	06003977	R0600292G	Col. María Inmaculada. Salesianos	Puebla de la Calzada	Badajoz	EducaMatex secundaria	17.820,00 €	TE22015002	13002222B47007	5.880,60 €	TE22015003	13002222B47000	11.939,40 €
26	06000241	R0600300H	Col. Santo Ángel	Almendralejo	Badajoz	EducaMatex secundaria	17.820,00 €	TE22015002	13002222B47014	5.880,60 €	TE22015003	13002222B47000	11.939,40 €
27	06000800	R0600293E	Col. Salesianos Ramón Izquierdo	Badajoz	Badajoz	EducaMatex secundaria	17.820,00 €	TE22015002	13002222B47011	5.880,60 €	TE22015003	13002222B47000	11.939,40 €
28	10008244	F10052264	Col. Coop Extremeña de Enseñanza Luz	Cáceres	Cáceres	EducaMatex secundaria	17.820,00 €	TE22015002	13002222B47000	5.880,60 €	TE22015003	13002222B47000	11.939,40 €
29	06003199	G86468956	Col. Santa Eulalia (Fund. Escolapias)	Mérida	Badajoz	EducaMatex secundaria	17.820,00 €	TE22015002	13002222B47012	5.880,60 €	TE22015003	13002222B47000	11.939,40 €
30	06003989	R0600311E	Col. Nuestra Señora del Carmen	Puebla de la Calzada	Badajoz	EducaMatex secundaria	17.820,00 €	TE22015002	13002222B47012	5.880,60 €	TE22015003	13002222B47000	11.939,40 €
31	10003921	G44636363	Col. Ntra Sra de Guadalupe	Navalmoral de la Mata	Cáceres	EducaLectura primaria	15.165,00 €	TE22014002	13002222A47000	5.004,45 €	TE22014003	13002222A47000	10.160,55 €
32	10006077	R2802913J	Col. Nuestra Señora de los Remedios	Valencia de Alcántara	Cáceres	EducaMatex primaria	15.165,00 €	TE22015002	13002222A47000	5.004,45 €	TE22015003	13002222A47000	10.160,55 €
33	10004664	G10009546	Col. La Salle Ntra. Sra. de Guadalupe	Plasencia	Caceres	Educalectura primaria	15.165,00 €	TE22014002	13002222A47000	5.004,45 €	TE22014003	1300222A47000	10.160,55 €
34	06003187	R0600291I	Col. Salesiano María Auxiliadora	Mérida	Badajoz	EducaMatex primaria	15.165,00 €	TE22015002	13002222A47000	5.004,45 €	TE22015003	13002222A47000	10.160,55 €
35	10000831	F10326502	Col. Nazaret	Cáceres	Cáceres	EducaLectura primaria	15.165,00 €	TE22014002	13002222A47000	5.004,45 €	TE22014003	13002222A47000	10.160,55 €
36	06002389	B06729297	Col. San Francisco Javier	Fuente de Cantos	Badajoz	EducaMatex primaria	15.165,00 €	TE22015002	13002222A47000	5.004,45 €	TE22015003	13002222A47000	10.160,55 €

Orden prelac.	CÓDIGO	NIF CENTRO	CENTROS BENEFICIARIOS	LOCALIDAD	PROV.	PROGRAMA ADJUDICADO	CUANTÍA TOTAL	2026			2027		
								FONDO	APLICACIÓN	CUANTÍA	FONDO	APLICACIÓN	CUANTÍA
37	06000721	R0600299B	Col. Santo Ángel de la Guarda	Badajoz	Badajoz	Educalectura primaria	15.165,00 €	TE22014002	13002222A47000	5.004,45 €	TE22014003	13002222A47000	10.160,55 €
38	06000745	R7800869E	Col. FEC Sagrada Familia	Badajoz	Badajoz	EducaMatex primaria	15.165,00 €	TE22015002	13002222A47000	5.004,45 €	TE22015003	13002222A47000	10.160,55 €
39	06000757	F06684757	Col. Santa María Assumpta	Badajoz	Badajoz	EducaMatex primaria	15.165,00 €	TE22015002	13002222A47000	5.004,45 €	TE22015003	13002222A47000	10.160,55 €
40	10002072	G86992807	Col. Sagrado Corazón	Coria	Cáceres	EducaMatex primaria	15.165,00 €	TE22015002	13002222A47000	5.004,45 €	TE22015003	13002222A47000	10.160,55 €
41	06002493	G85367845	Col. Nuestra Señora de los Dolores	Guareña	Badajoz	EducaMatex primaria	15.165,00 €	TE22015002	13002222A47000	5.004,45 €	TE22015003	13002222A47000	10.160,55 €
42	10008441	F10057065	Col. María de la Paz Orellana	Trujillo	Cáceres	EducaMatex primaria	15.165,00 €	TE22015002	13002222A47000	5.004,45 €	TE22015003	13002222A47000	10.160,55 €
43	10004676	R1000129E	Col. Santísima Trinidad	Plasencia	Cáceres	EducaMatex primaria	15.165,00 €	TE22015002	13002222A47000	5.004,45 €	TE22015003	13002222A47000	10.160,55 €
44	10001006	R1000118H	Col. La Asunción	Cáceres	Cáceres	EducaMatex primaria	15.165,00 €	TE22015002	13002222A47000	5.004,45 €	TE22015003	13002222A47000	10.160,55 €
45	06004593	R0600290A	Col. Cristo Crucificado	Valverde de Leganés	Badajoz	EducaLectura secundaria	17.820,00 €	TE22014002	13002222B47000	5.880,60 €	TE22014003	13002222B47000	11.939,40 €
46	10001031	R1000131A	Col. San Antonio de Padua	Cáceres	Cáceres	EducaMatex primaria	15.165,00 €	TE22015002	13002222A47000	5.004,45 €	TE22015003	13002222A47000	10.160,55 €
47	10001110	R2802913J	Col. Sagrado Corazón de Jesús	Cáceres	Cáceres	EducaLectura secundaria	17.820,00 €	TE22014002	13002222B47000	5.880,60 €	TE22014003	13002222B47000	11.939,40 €
48	10003635	R4100848C	Col. Santo Ángel	Montánchez	Cáceres	EducaMatex primaria	15.165,00 €	TE22015002	13002222A47000	5.004,45 €	TE22015003	13002222A47000	10.160,55 €
49	10004706	F10191179	Col. San José S.C.	Plasencia	Cáceres	EducaLectura secundaria	17.820,00 €	TE22014002	13002222B47000	5.880,60 €	TE22014003	13002222B47000	11.939,40 €
50	10005760	R1000133G	Col. Sagrado Corazón de Jesús	Trujillo	Cáceres	EducaMatex primaria	15.165,00 €	TE22015002	13002222A47000	5.004,45 €	TE22015003	13002222A47000	10.160,55 €

IV ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA, CIENCIA Y TERRITORIO

ANUNCIO de 11 de noviembre de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto de adecuación del CD 44846 "Resid.Militar". Término municipal de Badajoz. Expte.: 06/AT-01788/18495. (2026081970)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: De adecuación del CD 44846 "Resid.Militar".

2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio S. XXI - planta 7.ª), 06011 - Badajoz.

3. Expediente: 06/AT-01788/18495.

4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad del suministro de la zona.

5. Instalaciones incluidas en el proyecto: Instalación de 3 ud celda línea motorizada 24 kV 630A-20 kA.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: No hay afecciones a bienes ajenos al peticionario.

9. Término municipal: Badajoz.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

— En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), de Badajoz, previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiemba@juntaex.es.

— En la página web http://industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 11 de noviembre de 2026. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.

• • •

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO NATURAL

ANUNCIO de 10 de noviembre de 2026 sobre notificación por publicación de requerimiento de solicitud de pago, asociado al procedimiento de ayudas para la conservación de las especies protegidas y hábitats de interés en explotaciones agrarias y ganaderas y se aprueba la primera convocatoria.
(2026081953)

En el anexo I, del presente anuncio se recoge la relación de personas o entidades interesadas a los que se notifica los trámites referenciados en el apartado anterior, con alusión al NIF, número de expediente, pudiéndose acceder con las respectivas claves personalizadas a la aplicación LABOREO para consultar con carácter individual en cada caso.

La notificación se realiza de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Tal como se recoge en las bases reguladoras las personas interesadas podrán presentar documentación relativa a subsanaciones, entre otros trámites del procedimiento, a través de ARADO en la pestaña "Presentación documentación Ayudas FEADER NO SIG-INVERSIONES".

Mérida, 10 de noviembre de 2026. La Directora General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia y Medio Natural, MARÍA DE LAS MERCEDES MAZO TOMÉ.

ANEXO I

Listado de expedientes a los que se les notifica requerimiento de solicitud de pago en base al procedimiento de ayudas para la conservación de las especies protegidas y hábitats de interés en explotaciones agrarias y ganaderas y se aprueba la primera convocatoria.

N.º EXPEDIENTE	NIF
ACEAG25/0021	***363***
ACEAG25/0029	***184***
ACEAG25/0030	***636***
ACEAG25/0036	***507***
ACEAG25/0051	***751***
ACEAG25/0052	***702***
ACEAG25/0104	***522***
ACEAG25/0111	***988***
ACEAG25/0135	***014***
ACEAG25/0150	***325***
ACEAG25/0155	***371***
ACEAG25/0167	***634***
ACEAG25/0208	***736***
ACEAG25/0210	***773***
ACEAG25/0229	***462***
ACEAG25/0230	***898***
ACEAG25/0269	***730***
ACEAG25/0315	***564***
ACEAG25/0328	***569***
ACEAG25/0353	***172***
ACEAG25/0428	***235***

N.º EXPEDIENTE	NIF
ACEAG25/0431	***031***
ACEAG25/0459	***661***
ACEAG25/0464	***448***
ACEAG25/0476	***944***
ACEAG25/0498	***763***
ACEAG25/0500	***702***
ACEAG25/0510	***354***
ACEAG25/0521	***084***
ACEAG25/0531	***055***
ACEAG25/0540	***086***
ACEAG25/0546	***588***
ACEAG25/0551	***257***
ACEAG25/0570	***586***
ACEAG25/0601	***741***
ACEAG25/0630	***173***

ANUNCIO de 10 de noviembre de 2026 sobre la comunicación del requerimiento de aportación de fotografías preventivas a los solicitantes de las prácticas de ecorregímenes de siembra directa, cubierta vegetal espontánea o sembrada e inertes, derivado de los controles por requisitos no monitorizables incluidos en el Sistema de Monitorización de Superficie, correspondientes a la solicitud única 2027/2028. (2026081954)

El apartado 1 del artículo 22 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, define al Sistema de Monitorización de Superficie como el procedimiento de observación, localización y evaluación periódica y sistemática de las actividades y prácticas agrícolas realizadas en las superficies agrícolas mediante los datos obtenidos por los satélites Sentinel de Copernicus u otros datos con valor equivalente durante un periodo de tiempo que permita extraer conclusiones sobre la subvencionabilidad de las intervenciones solicitadas.

Asimismo, dicho sistema incluye, cuando sea necesario, actuaciones adicionales de seguimiento (como fotografías geoetiquetadas) para resolver los casos que no resulten concluyentes únicamente con la información satelital.

Según el artículo 1.4 del mismo Real Decreto, el uso del Sistema de Monitorización de Superficie es obligatorio para todas las solicitudes de ayuda basadas en superficie que estén incluidas en el Plan Estratégico Nacional de la PAC 2023-2027.

Los apartados 2 y 3 del artículo 56 del citado real decreto, indican que los controles por monitorización se basarán en los resultados obtenidos en el marco del Sistema de monitorización de superficies para concluir sobre los criterios de subvencionabilidad de las distintas intervenciones sometidas al mismo. Estos resultados habrán de complementarse con un control del 1 % de los beneficiarios por intervención afectados por criterios de subvencionabilidad, compromisos u otras obligaciones que no puedan ser objeto de monitorización con información proporcionada por los satélites Sentinel u otros datos con valor equivalente, incluidas fotografías geoetiquetadas, y que sean relevantes para concluir sobre la subvencionabilidad de las distintas intervenciones.

En virtud de lo anterior, mediante este anuncio se comunica a los titulares identificados en el anexo adjunto, el requerimiento de fotografías geoetiquetadas preventivas, al ser solicitantes de la práctica de cubiertas inertes, así como de ecorregímenes de siembra directa y cubierta vegetal espontánea o sembrada en la campaña 2025 y/o 2026 y que suscribieron el compromiso de realizar estas mismas prácticas en la misma superficie en las campañas siguientes.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 21 de enero de 2026 (DOE n.º 17, de 27 de enero de 2026), en virtud de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la respuesta a la presente comunicación, se deberá hacer accediendo al Portal del Ciudadano de SGA en el enlace https://sga.juntaex.es/SgaGpi , en la ruta: Campaña 2026-Gestiones administrativas-Alegaciones a la Solicitud Única-Alta de Alegaciones a la Solicitud Única, indicando en la casilla Motivo "153: Fotografía Preventiva Requisitos no Monitorizables (FEAGA) donde podrá aportar la/s fotografía/s georreferenciadas correspondiente.

Mérida, 10 de noviembre de 2026. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, VICENTE CRUZ GALEANO.

ANEXO

N.º Expediente	CIF/NIF
11010517	***8370**
11008821	***1731**
11041028	***5250**
11008415	***6835**
11009946	***3307**
11006493	***3988**
11017442	***5094**
11003156	***5157**
11025116	***3388**
11007703	***0074**
11002780	***1831**
11007274	***7193**

N.º Expediente	CIF/NIF
11010702	***9050**
11009521	***9598**
11002251	***6192**
11009135	***8132**
11000487	***0639**
11015072	***4622**
11005828	***4933**
11036419	***7227**
11007827	***8455**
11021920	***6772**
11004914	***0803**
11021674	***7766**

N.º Expediente	CIF/NIF
11010857	***3834**
11004095	***1098**
11004438	***8006**
11005619	***9152**
11010925	***4719**
11010577	***1437**
11004073	***0971**
11002417	***1239**
11008405	***1808**
11009740	***2418**
11009962	***2460**
11004831	***3906**

N.º Expediente	CIF/NIF
11008877	***5837**
11021583	***4140**
11009069	***5198**
11009331	***3350**
11009369	***4519**
11021535	***5570**
11009232	***7422**
11040288	B06443717
11029343	E70758701

ANUNCIO de 10 de noviembre de 2026 por el que se publica el trámite de audiencia de solicitudes de ayudas a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2026081955)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre (DOE número 13, de 21 de enero de 2025, establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y realiza la primera convocatoria de ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.es/) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Una vez examinada la documentación obrante en los expedientes, se comunica a los interesados relacionados en el anexo adjunto el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para alcanzar la condición de beneficiario de la ayuda, por lo que se les requiere para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, formulen las alegaciones y aporten cuantos documentos y justificaciones estimen convenientes para la defensa de su derecho.

Se informa que podrán conocer dicho trámite de audiencia a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

https://laboreo.juntaex.es/

Igualmente se informa que podrán presentar las alegaciones oportunas a través del Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección web, para lo que será necesario disponer de certificado digital o DNI electrónico.

https://aradoacceso.juntaex.es/

Mérida, 10 de noviembre de 2026. El Jefe del Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

ANEXO

Relación de trámites de audiencia de solicitudes de ayudas a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

DNI	TITULAR
***7083**	LEBRATO PINILLA, MOISES
***7729**	LEBRATO PINILLA, SANTIAGO FRANCISCO
***7414**	PIRIS MORATO, CRISTINA

ANUNCIO de 10 de noviembre de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica resolución de pago de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2026081956)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre (DOE número 13, de 21 de enero de 2025), establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y realiza la primera convocatoria de ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.es/) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

En el anexo se relacionan los titulares de expedientes en los que, previo estudio, comprobación y valoración de la solicitud de pago presentada, se emite Resolución del Director General de Política Agraria Comunitaria de pago de la ayuda.

Se informa que podrán conocer dicha resolución estimatoria a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

https://laboreo.juntaex.es/

Igualmente se informa que contra estas resoluciones estimatorias de pago, que no ponen fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, o ante el titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de conformidad con el artículo 101.3 y 101.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

Se informa que podrán presentar los recursos procedentes a través de la plataforma ARADO en la siguiente dirección web, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

https://aradoacceso.juntaex.es/

Mérida, 10 de noviembre de 2026. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

ANEXO

Relación de titulares a los que se comunica la resolución de pago de la ayuda al establecimiento de agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

CIF/NIF	NOMBRE
***6959**	AMAYA MARTINEZ, LAURA
***6999**	MANCHA MANCEBO, MARIO
***7627**	CORRAL CHIVO, ANTONIA MARTA
***9299**	HUERTAS NAVARRO, ALONSO
***9998**	HAUT LOPEZ, FRANCISCO JAVIER
***0884**	RAMOS FERNANDEZ, JAVIER
***1585**	CALVO MENACHO, ANTONIO JOSE
***4207**	MARTIN SANZ, GLORIA
***7932**	PARRAS CINTERO, SANTIAGO
***8032**	PINTADO LOZANO, FERNANDO
***3842**	SANCHEZ IZQUIERDO, JAIME
***7706**	BRONCANO LAVADO, CARLOS
***6890**	PARADA CANO, ROBERTO
***6251**	PRIETO REDONDO, VICENTE
***3520**	DELGADO GAMEZ, AGUSTIN
***8534**	CABEZAS CINTERO, ANGEL
***3398**	TREJO CALDERON, MIGUEL ANGEL
***7718**	ALFONSO RODRIGUEZ, VIRGINIA
***2490**	RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, MARÍA GEMA
***6672**	RIVERA CHAVES, JOSE MARTIN
***6882**	SANCHEZ DIAZ, ROSA MARIA

CIF/NIF	NOMBRE
***9511**	MUÑOZ TORO, JUAN
***0151**	TORRES GIRALT, JOSE LUIS
***0179**	BARROSO AGUILAR, ALVARO

ANUNCIO de 10 de noviembre de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica resolución de pago de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2026081957)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre (DOE número 13, de 21 de enero de 2025), establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y realiza la primera convocatoria de ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.es/) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

En el anexo se relacionan los titulares de expedientes en los que, previo estudio, comprobación y valoración de la solicitud de pago presentada, se emite Resolución del Director General de Política Agraria Comunitaria de pago de la ayuda.

Se informa que podrán conocer dicha resolución estimatoria a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

https://laboreo.juntaex.es/

Igualmente se informa que contra estas resoluciones estimatorias de pago, que no ponen fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, o ante el titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de conformidad con el artículo 101.3 y 101.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

Se informa que podrán presentar los recursos procedentes a través de la plataforma ARADO en la siguiente dirección web, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

https://aradoacceso.juntaex.es/

Mérida, 10 de noviembre de 2026. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

ANEXO

Relación de titulares a los que se comunica la resolución de pago de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

***6742**	ROMERO PEREZ, ANTONIO DAVID
***8850**	GONZALEZ MANSILLA, MARIO
***9733**	GOMEZ JIMENEZ, SERGIO
***9878**	BENITEZ GUILLEN, MANUEL
***9022**	SERRANO RAYO, PABLO
***4107**	GÓMEZ JIMÉNEZ, MARIO
***7343**	PINO CONTRERAS, JOSE ANTONIO
***8146**	AVILA PIZARRO, MARCOS
***8461**	CASIMIRO CALEYA, JOSE FRANCISCO
***3331**	RODRIGUEZ DIAZ, TAMARA
***3368**	RUANO GARCIA, DAVID
***3945**	GUZMAN MARTIN, JAVIER
***2108**	SANCHEZ IGLESIAS, CARLOS
***6850**	HERMOSEL PRIETO, SOLEDAD
***7312**	REJA BLANCO, TANIA
***3659**	PASCUAL GUILLEN, ALVARO
***8793**	SANCHEZ DEL ALAMO, JOSE ANTONIO
***9738**	ROMERO ZARALLO, JESÚS
***7541**	EXPOSITO-SANCHEZ TC

• • •

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2026, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se regula el currículo de los ciclos formativos de Grado Básico, así como las ofertas A, B y C asociadas, y se establecen determinados aspectos organizativos para la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2026062937)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, una vez elaborado el texto del proyecto de Decreto por el que se regula el currículo de los ciclos formativos de Grado Básico, así como las ofertas A, B y C asociadas, y se establecen determinados aspectos organizativos para la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Acordar la apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Punto Único de Acceso a la Información de la Junta de Extremadura, https://www.juntaex.es/tuatencion/participacion y en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del referido decreto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

Segundo. Las opiniones, proposiciones, sugerencias o recomendaciones podrán presentarse en https://www.juntaex.es/tuatencion/participacion , por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: formacionprofesional@juntaex.es

Asimismo, el proyecto del decreto estará a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia de la Junta Extremadura, a través de la siguiente dirección: https://www.juntaex.es/tuatencion/participacion

Mérida, 11 de noviembre de 2026. La Secretaria General, ROCÍO CUESTA HERNÁNDEZ.

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2026, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se regula el currículo de los ciclos formativos de Grado Medio, así como las ofertas A, B y C asociadas, y se establecen determinados aspectos organizativos para la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2026062935)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, una vez elaborado el texto del proyecto de Decreto por el que se regula el currículo de los ciclos formativos de Grado Medio, así como las ofertas A, B y C asociadas, y se establecen determinados aspectos organizativos para la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Acordar la apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Punto Único de Acceso a la Información de la Junta de Extremadura, https://www.juntaex.es/tuatencion/participacion y en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del referido decreto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

Segundo. Las opiniones, proposiciones, sugerencias o recomendaciones podrán presentarse en https://www.juntaex.es/tuatencion/participacion , por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: formacionprofesional@juntaex.es

Asimismo, el proyecto del decreto estará a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia de la Junta Extremadura, a través de la siguiente dirección: https://www.juntaex.es/tuatencion/participacion

Mérida, 11 de noviembre de 2026. La Secretaria General, ROCÍO CUESTA HERNÁNDEZ.

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2026, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del período de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se regula el currículo de los ciclos formativos de Grado Superior, así como las ofertas A, B y C asociadas, y se establecen determinados aspectos organizativos para la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2026062936)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, una vez elaborado el texto del proyecto de Decreto por el que se regula el currículo de los ciclos formativos de Grado Superior, así como las ofertas A, B y C, asociadas y se establecen determinados aspectos organizativos para la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Acordar la apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de a presente resolución en el Punto Único de Acceso a la Información de la Junta de Extremadura, https://www.juntaex.es/tuatencion/participacion , a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el texto del referido proyecto de decreto y formular las alegaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Segundo. Las opiniones, proposiciones, sugerencias o recomendaciones podrán presentarse en https://www.juntaex.es/tuatencion/participacion , por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico:

formacionprofesional@juntaex.es

Asimismo, el proyecto de decreto estará a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, a través de la siguiente dirección:

https://www.juntaex.es/tuatencion/participacion

Mérida, 11 de noviembre de 2026. La Secretaria General, ROCÍO CUESTA HERNÁNDEZ.

• • •

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DEL CAMINO

ANUNCIO de 10 de noviembre de 2026 sobre aprobación inicial del proyecto de urbanización para la ejecución de la unidad de actuación Sector R-3.

(2026081964)

Habiéndose aprobado inicialmente el proyecto de urbanización para la ejecución material del siguiente sector:

Unidad de actuación afectada	Sector R-3
Instrumento de planeamiento que desarrolla	Modificacion

De conformidad con el artículo 64.7.d) del Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, se somete a información pública por el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://aldeanuevadelcamino.sedelectronica.es].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Igualmente, durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Aldeanueva del Camino, 10 de noviembre de 2026. El Alcalde-Presidente, RICARDO GARCÍA GONZÁLEZ.

• • •

AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA

ANUNCIO de 9 de noviembre de 2026 sobre aprobación definitiva del proyecto de urbanización de la unidad de ejecución n.º 21. (2026081960)

Mediante Acuerdo adoptado por el Pleno se esta corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2026, se aprobó definitivamente el proyecto de urbanización de la unidad de ejecución n.º 21 (unidad de actuación simplificada) para completar la urbanización, presentado de D. David Espinosa Vivas, con DNI ****093**, en representación de Inquiba, SA, con CIF A06117048, lo que se hace público para general conocimiento.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Mérida (Badajoz) en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo, podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

Guareña, 9 de noviembre de 2026. El Secretario, MANUEL MARÍA CARO FRANGANILLO.

ANUNCIO de 9 de noviembre de 2026 sobre aprobación definitiva del convenio urbanístico para el desarrollo de la unidad de ejecución n.º 21.

(2026081961)

Mediante Acuerdo adoptado por el Pleno del ayuntamiento de Guareña (Badajoz), en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2026, se aprobó definitivamente el convenio urbanístico presentado por Inquiba, SA, con la finalidad de ejecutar el desarrollo de la UE n.º 21 de las Normas Subsidiarias de esta localidad, completando la urbanización y el nivel de dotaciones de un sector de suelo urbano, lo que se hace público para general conocimiento.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Mérida (Badajoz) en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo, podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

Guareña, 9 de noviembre de 2026. El Secretario, MANUEL MARÍA CARO FRANGANILLO.

• • •

AYUNTAMIENTO DE LOGROSÁN

ANUNCIO de 11 de noviembre de 2026 sobre nombramiento de funcionaria de carrera. (2026081963)

Con fecha 9 de noviembre de 2026, mediante Resolución de Alcaldía se ha procedido al nombramiento como funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Logrosán, de D.ª Isabel Álvaro Ruiz, con la categoría profesional de Agente de la Policía Local, una vez superado el proceso selectivo, mediante el sistema de oposición libre, convocado por el Ayuntamiento de Logrosán para la cobertura en propiedad de una plaza de Agente de Policía Local.

Atendiendo a lo previsto en la Resolución de 4 de noviembre de 2026, del Vicepresidente y Consejero, por la que se publica la relación de calificaciones obtenidas por las personas aspirantes que han realizado el XXXIV Curso Selectivo de Formación de Agentes de la Policía Local de Extremadura, respecto de las convocatorias realizadas por diferentes ayuntamientos de Extremadura, el plazo de la toma de posesión quedó establecido en diez días hábiles a contar desde la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura (DOE 214 de 06/11/2026), habiendo tomado posesión del puesto, la funcionaria nombrada, el día 9 de noviembre de 2026.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logrosán, 11 de noviembre de 2026. El Alcalde, JULIO A. ROLDÁN MASA.

• • •

AYUNTAMIENTO DE LOSAR DE LA VERA

ANUNCIO de 11 de noviembre de 2026 sobre aprobación definitiva del proyecto de urbanización sector de suelo urbano 9.2. (2026081962)

Por Acuerdo de Pleno ordinario de fecha 25 de septiembre de 2026 se aprobó definitivamente el proyecto de urbanización para la ejecución material de la urbanización correspondiente a la unidad de ejecución de la UE 9.2, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y sede electrónica de este Excelentísimo Ayuntamiento de acuerdo con el artículo 135.e) del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

Losar de la Vera, 11 de noviembre de 2026. El Alcalde-Presidente, ANTONIO SÁNCHEZ DÍAZ.

• • •

AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA

ANUNCIO de 7 de noviembre de 2026 por el que se da publicidad a la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión, por el sistema de oposición libre, de una plaza de Trabajador/a Social, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2026. (2026081966)

En uso de las facultades que me son conferidas y en cumplimiento del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día, 3 de noviembre de 2026, por el que se convocan pruebas selectivas para la provisión por el sistema de oposición libre, de una plaza de Trabajador/a Social, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2026.

Las bases de esta convocatoria figuran expuestas íntegramente en el tablón de edictos de la corporación, en la página web: www.aytonavalmoral.es y se han publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 213, de fecha 6 de noviembre de 2026.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria deberán dirigirse al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, y se presentarán en el Registro General de éste, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca publicado el anuncio, en extracto de esta convocatoria, en el Boletín Oficial del Estado.

Navalmoral de la Mata, 7 de noviembre de 2026. El Alcalde, ENRIQUE HUESO RETAMOSA.

• • •

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE ALCÁNTARA

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 28 de octubre de 2026 por el que se da publicidad a la convocatoria de proceso selectivo para la cobertura de cuatro plazas de Policía Local. (2026081980)

Advertido error en Anuncio publicado en DOE número 214, de fecha 06/11/2026, de convocatoria para la selección de cuatro plazas de Policía Local por oposición libre (categoría Agente), de este Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara.

Procede su rectificación y:

Donde dice:

"Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en la sede electrónica de este Ayuntamiento (http://Sanvicentedealcantara.sedelectronica.es)".

Debe decir:

"Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en la sede electrónica de este Ayuntamiento (http://Sanvicentedealcantara.sedelectronica.es)".

San Vicente de Alcántara, 12 de noviembre de 2026. El Alcalde, ANDRÉS HERNAIZ DE SIXTE.

• • •

AYUNTAMIENTO DE VALDEOBISPO

ANUNCIO de 11 de noviembre de 2026 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle. (2026081965)

El Pleno del Ayuntamiento de Valdeobispo, en sesión celebrada con fecha 24/09/2026, adoptó el Acuerdo de "Aprobación definitiva de Estudio de Detalle en c/ de la Cuesta". De acuerdo con el artículo 25.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, se procede a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, el cual se adoptó por unanimidad de los miembros de la Corporación asistentes al pleno (cinco votos a favor), con el tenor literal siguiente:

"Primero. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por D. Benigno Sánchez Blanco y Grupo Sánchez Agrasot, SL, relativo a las parcelas situadas en la calle de la Cuesta de Valdeobispo, en los términos contenidos en la documentación técnica que fue objeto de aprobación inicial mediante Resolución de Alcaldía n.º 181/2026, de 10 de julio de 2026.

Segundo. Remitir el Estudio de Detalle al Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, a efectos de su inscripción y depósito, con carácter previo a su publicación.

Tercero. Una vez practicada la inscripción y depósito, proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y de la documentación correspondiente en el Diario Oficial de Extremadura, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento, en los términos establecidos por la normativa urbanística vigente.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a los promotores, a los propietarios y demás interesados directamente afectados, con indicación de los recursos que legalmente procedan.

Quinto. Diligenciar la documentación integrante del Estudio de Detalle aprobado definitivamente, dejando constancia de la fecha y acuerdo de su aprobación por el Pleno".

Habiéndose procedido el día 29/10/2026 y con número de inscripción CC/043/2026 al depósito del citado Estudio de Detalle en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, dependiente de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, se hace público dicho acuerdo mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial de la Provincia y sede electrónica de este Ayuntamiento de acuerdo con los artículos 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS) y 69 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (RGLOTUS).

De acuerdo con los artículos 57 de la LOTUS y 69 del RGLOTUS, el texto íntegro y la documentación completa del Estudio de Detalle aprobado definitivamente, debidamente diligenciado, se encuentra accesible a través de la siguiente dirección electrónica:

https://valdeobispo.sedelectronica.es/transparency/fed9fdac-7812-4285-b24c-1c5b432ad335/

Asimismo, puede accederse a la inscripción en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura a través del siguiente enlace:

https://sitex.juntaex.es/SITEX/planeamiento#

Contra el presente acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Valdeobispo, 11 de noviembre de 2026. El Alcalde-Presidente, JUAN JOSÉ GARCÍA PAÑERO.

• • •

PARTICULARES

ANUNCIO de 11 de noviembre de 2026 sobre transformación de la Sociedad Cooperativa "ICB Industrial Cabeza del Buey Sdad. Coop." en Sociedad Limitada (RailCab Sociedad Limitada). (2026081971)

En cumplimiento del artículo 87, apartado d), de la Ley 9/2018, de 30 de octubre, de Sociedades Cooperativas de Extremadura se hace público que en la Asamblea General Extraordinaria Universal de la Sociedad Cooperativa "ICB Industrial Cabeza del Buey Sdad. Coop.", celebrada válidamente en fecha 31 de octubre de 2026, se acordó la transformación de la Sociedad Cooperativa en Sociedad de Responsabilidad Limitada, sin cambio de su personalidad jurídica, y con la denominación de "RailCab Sociedad Limitada", aprobándose asimismo el balance del día anterior a la fecha de la transformación y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley de Sociedades de Capital para la constitución de nuevas sociedades, incluido los nuevos estatutos sociales adecuados a su nueva forma social.

Cabeza del Buey, 11 de noviembre de 2026. La Presidenta de la Sociedad Cooperativa, M.ª CARMEN GÓMEZ CALVO.

• • •

FUNDACIÓN CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN JESÚS USÓN

ANUNCIO de 10 de noviembre de 2026 sobre convocatoria pública para la contratación de un puesto de trabajo. (2026081959)

La Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón (FCCMIJU) oferta un puesto de trabajo con carácter indefinido de 1 Técnico/a Intermedio Veterinario/a -Anestesista- (ref. 2024_01_06_TR).

Para ser seleccionado garantizando los principios de mérito, capacidad, publicidad, libre concurrencia, transparencia, imparcialidad, independencia e igualdad, según se ha establecido en las bases de la convocatoria que pueden ser consultadas en la página web de FCCMIJU en el siguiente enlace:

https://www.ccmijesususon.com/empleo-ayuda/2024_01_06_TR /

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 10 de noviembre de 2026. El Director Gerente de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón, RAFAEL MURIEL BARRIUSO.